



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas, clasificado con el número de referencia JC-III-041-2017, ha sido instruido en contra de los señores: MARTA CECIBEL LAU MARQUEZ, Presidenta del CIFCO, con salario de Seis mil quinientos dólares (\$6,500.00); ALBA AMERICA AGUILAR DE SEGOVIA, Gerente Administrativo Financiero, del uno de enero al dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, con salario de Dos mil quinientos cinco dólares con setenta centavos (\$2,505.70); OSCAR ENRIQUE MORALES MULATO, Gerente Administrativo Financiero, del diecisiete de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, con salario de Dos mil quinientos cinco dólares con setenta centavos (\$2,505.70); VICTOR ENRIQUE AMAYA FUENTES, Gerente Legal, con salario de Dos mil quinientos cinco dólares con setenta centavos (\$2,505.70); AMANDA ERIKA PEÑA CISNEROS, Colectora Institucional, con salario de Un mil cuarenta y nueve dólares (\$1,049.00); RAFAEL ERNESTO BERNAL GRACIANO, Técnico Presupuestario, con salario de Setecientos catorce dólares con cuarenta y dos centavos (\$714.42); y SILVIA REBECA GALLARDO CASTILLO, Pagadora Institucional, con salario de Setecientos catorce dólares con cuarenta y dos centavos (\$714.42). Todos con actuación en el CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR (CIFCO), según Informe de Auditoría Financiera, practicada al CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR (CIFCO), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, practicado por la Dirección de Auditoria Siete, de la Corte de Cuentas de la República; conteniendo CUATRO REPAROS de conformidad con los Art. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se menciona a continuación: REPARO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DEFICIENCIAS EN LAS CONCILIACIONES BANCARIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016. REPARO DOS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FALTA DE DOCUMENTACION DE PROCESOS DE COMPRA. REPARO TRES-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DEFICIENCIA EN LA GESTION DE RECUPERACION DE DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR. REPARO CUATRO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SALDOS DE ACREEDORES FINANCIEROS DE AÑOS ANTERIORES, SIN PAGAR O LIQUIDAR.



Han intervenido en esta Instancia el Licenciado MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; señora: ALBA



**AMERICA AGUILAR DE SEGOVIA** y Licenciado **PABLO ERNESTO AYALA MONGES**, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores **MARTA CECIBEL LAU MARQUEZ** conocida por **CECIBEL LAU**; **VICTOR ENRIQUE AMAYA FUENTES**; **RAFAEL ERNESTO BERNAL GRACIANO**, **SILVIA REBECA GALLARDO CASTILLO**, **OSCAR ENRIQUE MORALES MULATO** y **AMANDA ERIKA PEÑA CISNEROS**.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;**  
**CONSIDERANDO:**

I) Por auto de fs. 81, emitido a las diez horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de enero de dos mil dieciocho, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, y en consecuencia elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; resolución que fue notificada, según consta a fs. 100. Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de ésta Corte de Cuentas de la República, se elaboró el Pliego de Reparos, que corre agregado de folios 82 a 92, emitido a las catorce horas con cincuenta y un minutos del día doce de enero de dos mil dieciocho, ordenándose en el mismo emplazar a las personas involucradas. De fs. 93 a 99, se agregan las esquelas de emplazamiento, y a fs. 101, la esquila de notificación realizada a la Fiscalía General de la República, del referido Pliego de Reparos.

II) A fs. 102, se encuentra agregado el escrito suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, juntamente con la Credencial por medio de la cual legitima la personería con que actúa, y la Comunicación de Resolución numero veintisiete, agregados a fs. 103 y 104, respectivamente. DE FS. 105 a 109, corre agregado el escrito, suscrito por la señora **ALBA AMERICA AGUILAR DE SEGOVIA**, juntamente con los documentos de fs. 110 a 111, manifestando en su escrito lo siguiente: "...." *...Que fui notificada el día primera de febrero, para hacer uso de mi derecho de defensa, a los Reparos uno, tres y cuatro del referido informe y me expreso en los términos siguientes: REPARO No. 1 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 1-DEFICIENCIAS EN LAS CONCILIACIONES BANCARIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 Sobre la deficiencia señalada en el informe, atribuida a mi persona, como ex Gerente Administrativo Financiero, me pronunciare por el período comprendido del primero de enero al 16 de octubre de 2016, que fungí en el cargo, hago de su conocimiento que realice gestiones*



para el seguimiento de las Conciliaciones Bancarias hasta las del mes de Agosto, ya que a mi retiro aún no me habían proporcionado las realizadas del mes de septiembre de ese mismo ejercicio fiscal, ya que el cierre contable se realiza dentro de los primeros diez días del mes siguientes al finalizado, y posteriormente a esa fecha se realiza la conciliación, de conformidad a la normativa respectiva; por lo que, me vi imposibilitada a realizar el seguimiento anteriormente referido. En cuanto a los saldos que venían del ejercicio fiscal 2015, realice todas las gestiones, quedo pendiente a mi retiro la aprobación por parte de Junta Directiva para que realizara el registro como ingreso de ejercicios anteriores, de todos aquellos valores que no se había podido identificar el Cliente y evento en que había participado, con lo cual se eliminaban los saldos en la Conciliación, por lo que esta labor quedaba para la nueva persona que ocuparía el cargo de Gerente Administrativo Financiero. Sobre este punto, creo conveniente señalar que la documentación de soporte que ampara el seguimiento dado por mi persona fue proporcionado durante el proceso de auditoría que origina el presente juicio, tal como lo compruebo con original de nota de respuesta, que anexo al presente escrito para que sea debidamente confrontado y se me devuelva, a la observación realizada dentro del proceso de auditoría referido. En relación a los valores pendientes de depurar de las conciliaciones por operaciones del 2016, que corresponden en su mayoría a movimientos de ingresos de los meses de julio a diciembre, eran registrados en la medida que los documentos ingresaban, por ser un ejercicio en marcha, como se puede comprobar en las conciliaciones bancarias, cuyas copias fueron entregadas en su momento dentro del proceso de auditoría referido. Debido a que CIFCO, como política de atención al cliente, brinda la opción de pago en las agencias bancarias, bajo la modalidad de transferencias y tarjetas de crédito, en la primera de estas modalidades se procede a realizar la facturación en la colecturía institucional contra la presentación de la copia del abono que el cliente ha realizado con lo cual se van eliminando los saldos de las conciliaciones; en cuando a los abonos realizados por medio de tarjetas de crédito, la facturación se realiza en el momento que carga el monto debido, sin embargo se van depurando las conciliaciones bancarias contra el documento de liquidación que emite el banco a posterior y los créditos fiscales de las comisiones. En ese sentido, reitero, que a mi retiro se había dado el seguimiento a los saldos que reflejaban las conciliaciones bancarias como se mostraba en las conciliaciones mensuales donde se eliminaban en el siguiente mes saldos de meses anteriores, de las cuales se proporcionaron copias al equipo de auditores, por lo que solicito se remita a dicha documentación de soporte. Por todo lo anteriormente expuesto, se evidencia que realicé y cumplí con las funciones señaladas en el pliego de reparos. REPARO No. TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 3-DEFICIENCIAS EN LA GESTION DE





*RECUPERACION DE DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR* Al respecto de este señalamiento, informo que según las cláusulas contractuales establecidas en los formatos de arrendamiento para eventos especiales y eventos feriales, se establecen condiciones de pago previo a la celebración de los eventos, por lo que la institución no maneja políticas de Crédito, ya que la máxima autoridad no definió este tipo de políticas, de conformidad a la atribución que le confiere el art. 6 literal p) de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador. En virtud de esto, las Gerencias se vieron limitadas para establecer procedimientos y normativas para la estimación de cuentas incobrables. Lo saldos que han quedado pendiente de percibir en la cuenta de Deudores Monetarios han sido originados por condiciones particulares pactadas en algunos contratos, por Acuerdos de Junta Directiva o condiciones establecidas en Convenios, ya que los valores que estaban pendientes de recuperación se tenían identificados y se realizaron gestiones necesarias según cada caso: La deuda del años 2006 corresponde a arrendamientos para el evento de la Aguja y el Hilo celebrado por la Empresa Andina Link por valor de \$17,342.93. Para el año 2007, corresponde al consumo de Energía Eléctrica por valor de \$12,000.01 de evento Ferio Panamericana. Ambos casos fueron encomendados al área Jurídica y fue puesta la demanda, se hizo el seguimiento, y se estuvo a la espera de la resolución ya sea para la recuperación de la deuda, o acuerdo para liquidar la cuenta; a la fecha de mi retiro no había el área legal notificado el resultado del Juzgado o el acuerdo de Junta Directiva. La deuda del año 2010 de \$336.72 está compuesta por excedente de contrato por el arrendamiento efectuado por Daysi Elizabeth Carias que le fue concedido crédito por el presidente de Junta Directiva y por \$2.96 que es un excedente de patrocinio con TACA Internacional en especies de boletos aéreos. En el año 2011 quedo un saldo de \$62.50 que corresponde a 1% de retención del convenio con la Compañía de Telecomunicaciones la cual no entrego el comprobante de Retención. En el año 2012 quedo un saldo de \$4,817.70 del cual \$417.70 corresponde a Retenciones del 1% y \$4300.00 por patrocinio con Canje aprobado de Feria Internacional con la empresa Dutriz Hermanos, la institución emitió la facturación, pero la empresa no proporciono su facturación para realizar el cruce contable, este caso paso al área Jurídica para que realizará las gestiones. En el año 2013 quedo un total \$20,154.72 de los cuales \$16,992.94 corresponde a facturación del evento INPUT realizado por la Presidencia de la Republica, del cual se tiene el correspondiente quedan y paso el caso al área legal; el valor de \$1,257.13 y \$904.00 el primero de arrendamiento de Valla Publicitaria con Arte Comercial y el segundo de arrendamiento de evento Lets Play por la empresa RAF, S.A. de C.V. \$1000.55 corresponde a retención del 1% de Compañía de Telecomunicaciones, Canal 12, Pollo Campero, Unión Comercial, Insorpa, S.A. de C.V.



*E industrias la Constancia. En el año 2014 quedo un saldo de \$237.01 que corresponde a Retenciones del 1% de las Empresas Compañía de Telecomunicaciones, Pollo Campero E industria la Constancia. En el Año 2015 quedo un saldo de \$24,324.32 de los cuales \$838.36 corresponde a Retención del 1% del cual no se tiene el documento de Retención, Iva de \$1,973.18 que debe industrias las Constancia por haber emitido nueva facturación en 2016 para que cancelaran el valor del evento del año 2015 y tenían ellos que cancelar el IVA ya que este no se podía recuperar tributariamente, esto se hizo a requerimiento del área jurídica y patrocinios el valor de \$21,658.60 de los cuales \$ 19,489.52 es deuda de Industrias la Constancia, \$2000.00 de Alforno, S.A. de C.V. y \$169.08 de Alba Petróleos De todos los casos anteriormente detallados, según documentación presentada al equipo de auditores en su debida oportunidad, se evidencia que mi persona efectuó las gestiones necesarias para procurar el cobro de dichos saldos, remitiéndolos al área Lega para que realizara los trámites que correspondían según cada caso, incluso en abril del año 2016 fue creada y contratada la plaza de colaborador jurídico el cual tiene entre sus funciones la recuperación de las cuentas por cobrar. Por lo anteriormente expuesto, se puede constatar que realice las gestiones necesarias, cumpliendo con las funciones encomendadas al cargo que desempeñe como Gerente Administrativo Financiero, ya que la recuperación de la deuda pasó bajo la responsabilidad del área legal.*

**REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 4- SALDOS DE ACREEDORES FINANCIEROS DE AÑOS ANTERIORES SIN PAGAR O LIQUIDAR** A este respecto considero pertinente aclarar que los saldos que estaban pendientes del año 2006 corresponden al aporte del 25% al Fondo General del Estado, de conformidad a lo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuestos, por lo que no constituye impuesto sobre la renta como establecieron los auditores. De conformidad a los Acuerdos de Junta Directiva, emitidos en Actas 06/2009 y 20/2010, estableció que la manera de sufragar esta deuda se realizaría a través de pagos parciales conforme a utilidades y disponibilidades, por lo que no estaba en mis competencias realizar los pagos, sino se daban las condiciones de utilidades de un ejercicio. Las actas de junta directiva anteriormente referidas se proporcionaron en debida forma a los auditores igualmente se proporcionaron las partidas contables que evidenciaban pagos efectuados en concepto de abono a la deuda. Las cuentas por pagar del año 2015 al acreedor ANDA, se originó debido la Presidencia de la Institución no autorizó la emisión del cheque correspondiente. Los saldos a favor de Compañía de Telecomunicaciones S.A. (CTE), se originaron en razón de descuentos efectuados en planillas por la adquisición de aparatos telefónicos a plazo por parte de los empleados, los cuales no fueron cancelados por carecer de la facturación de cobro para hacer efectivo el pago a





CTE. Ante las limitantes existentes, para realizar los correspondientes pagos, no se me puede atribuir responsabilidad Administrativa, por lo que solicito sean considerados mis comentarios y se desvanezca del hallazgo. PETITORIO: En razón de lo expuesto anteriormente con todo respeto pido: I. SE ME ADMITA EL PRESENTE ESCRITO. II. SE TENGA DE MI PARTE EJERCIDO EL DERECHO DE DEFENSA. III. SE CONSIDERE LA DOCUMENTACION PRESENTADA A LOS AUDITORES COMO PRUEBA DOCUMENTAL DE DESCARGO, YA QUE ME ES IMPOSIBLE ACCEDER ACTUALEMNTE A DICHA INFORMACION IV. SE ME ABSUELVA DE LOS REPAROS Y LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A MI CARGO.""". De fs. 112 a 117, corre agregado el escrito, suscrito por el Licenciado **PABLO ERNESTO AYALA MONGES**, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: **MARTA CECIBEL LAU MARQUEZ conocida por CECIBEL LAU; VICTOR ENRIQUE AMAYA FUENTES; RAFAEL ERNESTO BERNAL GRACIANO, SILVIA REBECA GALLARDO CASTILLO, OSCAR ENRIQUE MORALES MULATO y AMANDA ERIKA PEÑA CISNEROS**; juntamente la fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales y Acta de Sustitución del mismo, y los documentos de fs. 118 a 516 , manifestando en el escrito, lo siguiente: ""...I) Que mis mandantes han sido Emplazados, a fin de que hagan uso de su derecho de defensa, respecto de Pliego de Reparos que se ha pronunciado con base a INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA, realizada al CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, que se abrevia "CIFCO", correspondiente al período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016. II) Que estando dentro del término de ley, vengo a mostrarme parte en la calidad que actúo, para en el expediente correspondiente, y consecuentemente pronunciarme en la calidad que actúo, respecto de responsabilidades que se les atribuye a mis representados en el Pliego de Reparos notificado. En consecuencia, además de hacer uso del derecho de defensa que asiste a mi mandantes conforme al art. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, por el presente hago de conocimiento del Honorable Tribunal además, que a continuación procederé a: Delimitar y Señalar los Medios de Prueba que expondré y asimismo, los Medios de Prueba que anexan al presente, todo con lo cual mi principal Objetivo es, Probarle al Tribunal que mis representados no incurren en la Responsabilidad Administrativa atribuida según el art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y señalada en el Pliego de Reparos, según lo atribuido a cada uno de ellos. Así pues, Honorable Tribunal, abordaré enumerando los Reparos, tal cual han sido notificados numéricamente como REPARO UNO, DOS, TRES y CUATRO, a cada uno de los cuales, dedicaré su Explicación, Delimitación y Medio de Prueba, de la manera siguiente: REPARO UNO (RESPONSABILIDAD



ADMINISTRATIVA... EXPOSICION DE HECHOS (DELIMITACION y MEDIOS DE PRUEBA). Honorables Magistrados, esta Observación fue señalada a mis mandantes por informe del equipo auditor y en su oportunidad habrían expuesto ante la Sub-Dirección de Auditoría Siete, las explicaciones e información de la situación, incluso se estaba corrigiendo debido a que la información proveniente de la Banca había sido deficiente; sin embargo y debido a que mucha información no se recibía aún, resultó el informe que los Señores Auditores expusieron, sin embargo a dicha actividad se le dio seguimiento, durante y después de la auditoría; y a la fecha ya es un área que primeramente se reestructuró, y se reasignó esta función mediante una Modificación que la Junta Directiva autorizó al Manual de Funciones del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, y a la fecha dicha situación está corregida, por lo que adjunto al presente agrego fotocopias certificadas de las Conciliaciones Bancarias, que en su oportunidad fueron señaladas con inconsistencias y que actualmente están corregidas, actualizadas y contestes. (ANEXO N° 2). REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). EXPOSICION DE HECHOS (DELIMITACION y MEDIOS DE PRUEBA). Al respecto me permito exponer lo siguiente: a) Se ha hecho la aseveración de que "NO HAY EVIDENCIA DE HABER REALIZADO PROCESOS DE COMPRA", sino que se incluyeron en Convenios de Alianzas Estratégicas y se cita una serie de disposiciones legales contenidas en la LACAP, argumentando "falta de Transparencia", entre otras cosas; lo cual no es verdad, incluso en su oportunidad se presentaron copias de "LOS EXPEDIENTES DE CADA PROCESO DE ADQUISICION O COMPRA", de los cuales además se presentan en este momento nuevamente (ANEXOS N° 3 a 9) b) Se ha incluido en la lista (Número "2"), a la Empresa "Inversiones Multimarcas, S.A. de C.V.", como un "Proveedor", y cabe aclarar no es un "Proveedor", sin embargo dicho error es bien oportuno, pues es una relación contractual creada también por medio de un Convenio, dentro de la gama de Convenios que jurídicamente existen, pues este es un "CONVENIO DE PATROCINIO", para un evento ferial, figura que es totalmente diferente a la constituida por el otro tipo de Convenio o Alianzas Estratégicas, que son las celebradas con el resto de Empresas, del que se tiene el señalamiento; sin embargo sí es una relación contractual con el mismo espíritu legal de la celebración de los demás Convenios ó Alianzas Estratégicas; c) Con las otras Seis Empresas, reitero, sí son Empresas con quienes se ha tenido una relación Mecantil como Proveedores, con quienes se ha celebrado Convenios, traducidos en Alianzas Estratégicas, con todos ellos se tiene una relación legal contractual, mediante CONVENIOS, legalmente amparados en la Ley de CIFCO, y por tanto en la Autonomía Económica, Financiera y Administrativa que tiene CIFCO, que conforme al art. 1 de la Ley de CIFCO dice: "Art. 1.- Créase el CENTRO



INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, como Institución de derecho público que se podrá abreviar CENTRO DE FERIAS Y CONVENCIONES ó CIFCO, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía económica, financiera y administrativa, que en el transcurso de esta Ley podrá llamarse "la Institución" y su domicilio será la Capital de la República." Por otra parte y en ese orden de ideas, es de destacar y reiterar, que CIFCO funciona acorde al RPINCIPIO DE LEGALIDAD, es decir, que la celebración de dichos convenidos se han otorgado estrictamente en base a la Ley, amparado en La Normativa Jurídica existente, ya que La Legalidad del otorgamiento de LOS CONVENIOS de ALIANZAS y PATROCINIOS, es Transparente y su existencia y/o celebración se fundamentan expresamente en la Ley de CIFCO, ya que todos han sido autorizados en el marco de las ATRIBUCIONES Legales de la Junta Directiva, conforme al Art. 6 lit. d) y k) de la Ley de CIFCO, que dice: "Art. 6.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA INSTITUCION: d) Autorizar de conformidad con la leyes aplicables, los Contratos y Convenidos que se estimen necesarios para la consecución de los fines institucionales... k) Autorizar la Celebración de CONVENIOS, PATROCINIOS, ALIANZAS y OTROS, que fueren procedentes para la ejecución de sus fines, aprobando las condiciones de los mismos". Lo anterior indica que la Junta Directiva, en su ejercicio funcional; autoriza la celebración de los Convenios y sus Condiciones, Cláusulas, Términos y Pormenores en general, con el objeto de cumplir con los fines institucionales, en cuya Ley, específicamente el art. 2 las señala, así: ""FINALIDADES Art. 2.- La Institución tiene por finalidad: a) Promover al país y a la Región Centroamericana a nivel internacional, mediante la realización de ferias, exposiciones, congresos, convenciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante; b) Promover en el país las distintas actividades, comerciales, industriales, agropecuarias, de servicio y culturales, mediante la realización de ferias, congresos, convenciones, exposiciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante; c) Ejecutar los actos de promoción y cualquier otra actividad conveniente para llevar a cabo los eventos mencionados en los literales anteriores; así como los demás actos relacionados o conexos con los mismos; y d) Participar o representar al país en los eventos internacionales que resulten de interés para la Institución." Por lo tanto, La Junta Directiva cuenta con amplias facultades legales para autorizar la celebración de Contratos, Convenios, Patrocinios, Alianzas y Otros; en la consecución de sus fines, y como corolario, en la parte final del Art. 6 lit. k), concluye cuando establece: "...aprobando las condiciones de los mismos". Así pues, delineando ó poniendo en claro todo lo concerniente al Proceso desde la Celebración hasta la Ejecución de los CONVENIOS, tenemos: 1) La Junta Directiva Autoriza la celebración de Los Convenios (Facultad Legal, contemplada en el art. 6 lit.



"d", de la Ley de CIFCO); 2) Los Convenios se celebran con un Objetivo Puntual, no solo es para ser aliados porque sí ("y realizar actos preparatorios" antes del Convenio entonces ¿cuál sería la razón de celebrar un Convenio?. Los Convenios se celebran con el objeto de buscar los mecanismos necesarios para ejecutar los proyectos en mejores condiciones que una "negociación simple", que no es suficiente por sí, para la consecución de los fines institucionales, que legalmente están prescritos en la Ley (art. 2 y 6 lit. "k", de la Ley de CIFCO"; 3) En los Convenios se establecen "Las Condiciones" en que se otorgará y celebrará el convenio; y en los términos en que se desarrollará por toda su vigencia, (Aprobación de las Condiciones por La Junta Directiva –art.6 lit. "k" de La Ley de CIFCO); 4) Las Condiciones en que se "Ejecutará el Convenio", esto es, el establecimiento de la Forma ó Mecanismo de Provisión ó contratación; que usualmente establece condiciones ventajosas ó beneficios adicionales para CIFCO. Esta parte Legal (3 y 4) es fundamental, pues es donde se establece la forma de ejecución para definir el Acuerdo contractual de negociación, delineando el Proceso de Provisión de los Bienes cuyo rubro el aliado maneja, es decir, cumpliendo con las obligaciones contractuales, la ejecución se desarrolla acorde a lo convenido y el Proceso de Compra ó Adquisición es particularmente formal, siempre formando su respectivo expediente; documentos que fueron presentados y entregados a los auditores, o sea sí existen tales documentos, constituyendo sus respaldos documentales, legalmente otorgados. Resumiendo: El Proceso explicado de forma simple en cuanto a la Celebración y Ejecución de los CONVENIOS expresamente establecidos en el Documento es el siguiente: La Junta Directiva tiene amplias facultades legales para autorizar la Celebración de los Convenios, Alianzas, Patrocinios y demás instrumentos ó herramientas legales, que estime necesarias para que la Administración de la Institución logre los fines que legalmente se establecen en el art. 2 de la Ley de CIFCO; Aprobando sus condiciones de Ejecución, la forma, precio, plazo y forma de aprovisionamiento de parte de los aliados proveedores, (arts. 2 y 6, lit. d y k), incluso y esto es muy importante, debido a que las negociaciones se vuelven más expeditas y directas; ya que el art. 4 literal "b" de la LACAP, en razón del convenio, excluye a las Instituciones en los casos de Convenios (Excepcionales); las Negociaciones son siempre altamente ventajosas para CIFCO, pues se establece en los Documentos (Contratos-Convenios) que los aliados proveen mejores precios que los del mercado, otorgan eventualmente comisiones para la Institución, en algunos casos proveen sus bienes a precios simbólicos o hasta apoyos sin remuneración, apoyos gratuitos como un "plus", verificable; y en general muchos beneficios extras que CIFCO recibe, auditables, siendo su único límite la ley misma. Agregando a ello, tenemos que la Ley de CIFCO es una Ley Especial, cuya particularidad se señala y se





valoriza en el Art. 33, en cuanto a que la Ley Especial priva sobre la Ley secundaria (Derecho común); que dice: "APLICACIÓN DE LA LEY Y SU REGLAMENTO" Art. 33.- Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se atenderá la finalidad de las mismas. En todo lo que no hubiera sido previsto por esta ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común en lo que fueren aplicables. ""En consecuencia, las referidas disposiciones legales no fundamentan la Celebración de Los Convenios de Patrocinios y Alianzas, así como autorizar los términos contractuales ó condiciones, en razón de los fines; pero sobre todo respalda legalmente la facultad de la Junta Directiva de autorizarlos y establecer la condiciones; y amparado a ello es que en los casos en que se han celebrado CONVENIOS se han delineado procesos de compra, debidamente documentados, porque si existe un proceso de Compra Documentado, no vía UACI, ya que son operaciones contractuales, a las que excepcionalmente, no les aplica las disposiciones de la LACAP (Art. 2 lit. "b", en cuanto a que en los Convenidos aparece delineado, como cláusula contractual la mecánica o procedimiento de ejecución y consecuentemente documentalmente existen los procesos de compra, amparados al procedimiento acordado en cada uno de los Convenios, y cada una de las compras tiene y reitero, ya se les presentó a los auditores un expediente de cada una de ellos, explicando todo el proceso, cuyas pruebas son

los anexos referidos; que inicia, desde el requerimiento, cotización, aprobación, acta de recepción y trámite contable de pago, luego factura y obtiene un Quedan, hasta la recepción del pago; con transparencia, documentando incluso los beneficios adicionales que CIFCO recibe de parte del aliado, que es al final de cuentas la razón de celebrar un Convenio; reitero autorizado y aprobados por la Junta Directiva del CIFCO, amparados y apegados a la ley. REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA [...] ATRIBUCION DE RESPONSABILIDAD: La deficiencia que contempla el reparo, la atribuye el ente fiscal, a mis mandantes Licda. MARTA CECIBEL LAU MARQUEZ, (Presidenta del CIFCO); Lic. OSCAR ENRIQUE MORALES MULATO (Gerente Administrativo Financiero); Lic. VICTOR ENRIQUE AMAYA FUENTES (Gerente Legal); y Sra. AMANDA ERIKA PEÑA CISNEROS (Colectora Institucional); así como a la Ex Gerente Administrativa Financiera, Licda. ALBA AMERICA AGUILAR DE SEGOVIA, afirmando que: La falta de gestión de los Deudores Monetarios por Percibir y de Políticas de Crédito para su respectiva recuperación, incrementa el riesgo de pérdida por incobrabilidad, exponiendo a la entidad a pérdidas patrimoniales por el monto de \$79,275.92 EXPOSICION DE HECHOS (DELIMITACION Y MEDIOS DE PRUEBA), Al respecto me permito exponer lo siguiente: El Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, que se lee abreviado "CIFCO",



no habría manejado "Política de Crediticia" como una forma de Gestión Operativa, en razón de que en principio sus servicios no se manejan al Crédito, pues el pago de sus servicios siempre habrían sido manejados estrictamente al Contado, a excepción de algunos casos en mora de antes del 2015 que fueron excepción, el caso es que a inicios del año 2015 y a raíz del Decreto de Austeridad que el Gobierno Central emitió y se instó que las Instituciones de Gobierno realizaron sus eventos en las instalaciones de CIFCO debido a las mejores condiciones que CIFCO tiene, se otorgaron Convenidos Interinstitucionales para que dentro de ese escenario se diera la relación comercial entre CIFCO y Las distintas entidades gubernamentales, y en cumplimiento a la ley nació lo que podría parecerse a "Servicios a Crédito", pues el Estado no paga anticipado, y abrió la posibilidad también de que personas jurídicas privadas, cliente ó Institución incurriera en algún incumplimiento, como el caso del Pago que hacen los Patrocinadores Anuales, con quienes se celebran también Contados de Patrocinio en los que se establece fecha de pago periódico; pero en todo caso no es crédito, sino un incumplimiento al acuerdo contractual de pago, establecido en una Cláusula del Convenio, que más puede ser mora. Sin embargo, y en razón de una sanidad financiera, cual es el señalamiento del ente auditor, ya en el área Colecturía, se estaba llevando un control, como se observó, llevar Libro Auxiliar, además de que se ha creado Nuestra Política de Crédito e Incobrabilidad, tal cual se sugiere en los comentarios de auditores, evaluada por la Comisión de Administración y Finanzas de la Junta Directiva de CIFCO, y a la fecha ya fue aprobada está dándosele cumplimiento y manejando los casos puntuales, aunque principalmente la Institución sigue manejando la filosofía de pagos estrictamente al contado no obstante ya contamos con las herramientas legales sugeridas. (ANEXOS N° 10, 11 y 12). El Anexo 10, referido a Copias certificadas de Control en Libro Auxiliar desde el mes de Octubre del año 2017 a Enero de 2018; El Anexo 11, es una copia de La Política de Crédito y Cobranza, en la cual además consta la Política de Estimación para Cuentas Incobrables, creados conforme al Anexo 12, que es la Certificación del Punto de Acta por el que se Aprobó la referida Política. Por otra parte, respecto de los casos puntuales que se señalaron, y siendo que de algunos ya se había agotado su gestión de recuperación, se documentaron y se sometieron a evaluación de la Comisión de Administración y Finanzas, donde se efectuó el análisis e informe a la Junta Directiva, quién conoció de los casos puntualmente y se emitieron las medidas respectivas; por lo que adjunto al presente agrego La correspondiente certificación del Punto de Acta de su Resolución. (ANEXO No. 13), que cabe aclarar, tal y como la Ex Gerente Administrativa Financiera hizo ver en sus explicaciones en la anterior Instancia, estaba en el trámite, que se suspendió en razón de su renuncia; pero que luego de la observación se le dio seguimiento y consecuentemente se resolvió;





pues se habrían hecho las gestiones correspondientes y no ha sido posible la recuperación. REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA [...] EXPOSICION DE HECHOS (DELIMITACION y MEDIOS DE PRUEBA). Al respecto me permito exponer lo siguiente: Básicamente se han señalado como Proveedores acreedores a los Siguietes: a) Dirección General de Tesorería; b) AFP CRECER, S.A.; c) ANDA; d) Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador (CTE-CLARO) Respecto del adeudo a la Dirección de Tesorería, en anterior gestión Administrativa se generó el adeudo, situación que en el año 2009 la Junta Directiva lo retomó y se emitió una Resolución, en cuanto a abonar cuando existieran utilidades, situación que se está cumpliendo y en aras de seguir cumpliendo se están desarrollando actividades que buscan eso, y obviamente darle cumplimiento a la decisión de Junta Directiva, cuyos documentos ya están en poder del equipo de auditores y de la Sub-Dirección de Auditoría Siete, y no obstante se sigue buscando nuevas opciones para cumplir con las obligaciones de Hacienda, pues es de señalar que se tiene acordado con Hacienda un plan para cumplimiento, con la correspondiente resolución. Adjunto se agrega copia del acta 06/2009 y de Pago en el año 2014 (ANEXOS 14 y 15), por las cuales la Junta Directiva aprobó, en la del 2009, que en cuando hayan utilidades se abone a Hacienda, en cumplimiento de su adeudo; y en el año 2014, se realizó abono a dicha cuenta. Se tiene otros casos, como señala en cuando a AFP CRECER, S.A., que era una cantidad insignificantes (Noventa y cinco centavos - \$0.95 – Planillas AFP), que definitivamente siendo producto de error o una operación de sistema, ya fue corregida; situación misma con la Compañía de Telecomunicaciones (CLARO), QUE YA FUERON LIQUIDADAS, y adjunto agrego los Reportes del Sistema SAFI, en copias certificadas, que establecen saldos Cero (\$0.00) (ANEXO N°16). Otro caso aparte es el de la ANDA, que se refiere a Cuenta de Consumo de Agua, producto de Nuevas Tarifas aplicadas por la cantidad de agua consumida, debido a que el consumo se facturaba en únicamente en dos facturas, midiendo en dos medidores toda el agua que el recinto de CIFCO usaba (Parqueo y Recinto en General). Por ello la factura de Agua se disparó en más de dos mil por ciento de un mes para otro; y ante dicha situación, se reclamó y se informó a ANDA de que las nuevas tarifas dispararon los valores; por lo que como primera medida se colocaron medidores en cada uno de los pabellones con que cuenta el Recinto ferial, en la búsqueda de distribuir en muchas facturas el consumo, que distribuidos en la actualidad se están pagando montos reducidos como una resultante de la distribución de "medidas" de consumo. Sin embargo, y aunque se tiene provisionadas las cantidades señaladas en el pliego de reparos, La Administración de CIFCO realizó gestiones por instrucciones de la Junta Directiva de CIFCO, ante la máxima autoridad de La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, (ANDA), con el objeto



de que primeramente se revirtiera las cuentas, pues se demostró que el consumo era el mismo, y además nos han facturado DOS VECES el mismo consumo, sin embargo el nivel de las gestiones, se ha ampliado, ya que se siguió facturando con el antiguo Contador, pues se niegan a desconectarlo debido a que para hacerlo –según Políticas de ANDA- se debía pagar lo “adeudado”, esto es lo facturado de forma inadecuada, y siendo que no se está conforme con dicha cuenta, es un trámite que aún se está debatiendo y desarrollado a nivel administrativo, se han realizado inspecciones y tenido reuniones entre Presidentes de CIFCO y ANDA, se han verificado de estado de tuberías, detección de fugas, etc.; y está pendiente la Resolución final. La Gestión pues, ante la Junta de Gobierno de la ANDA, se traduce en solicitar que se autorice un Ajuste de Cuentas, sin embargo, como ya se dijo, se han ordenado una serie de diligencias, estudio de cuentas, Historial de pagos, inspecciones, etc.; y se está pendiente de la resolución correspondiente, de todo lo cual se le documentó al equipo de auditores, así como a la Sub-Dirección de Auditoría Siete; pero el peor caso es que aún no nos resuelve la Máxima autoridad de ANDA. (ANEXO N°17) En conclusión Honorable Cámara, Considero que los Reparos, identificados como UNO, DOS TRES y CUARTO, que constan en el Pliego de Observaciones, a Gestión desempeñada por los funcionarios señalados del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, que se abrevia “CIFCO”, sobre el cual versa la presente argumentación, explicación y presentación de los Medios de Prueba agregados, y que haciendo uso del derecho de defensa que el Emplazamiento realizado a mis representados he evacuado, a Vos con el debido respeto PIDO: A) Se me admita el Presente escrito, con sus documentos anexos, medios de Prueba que desvirtúan la razón de los Reparos; B) Se me tenga por parte en el carácter que actúo; C) Se tenga por evacuado el Emplazamiento y pronunciado sobre los Reparos y responsabilidad atribuida a mis representados en el sentido que se ha expuesto; D) Se admitan los argumentos esgrimidos y medios de prueba aportados, y aprobada la correcta gestión de mis representados en el desarrollo de sus funciones como funcionarios de CIFCO, en cuanto a que los Reparos señalados y responsabilidad atribuida no proceden; E) Se pronuncie la Sentencia respectiva, ABSOLVIENDO a mis representados, Señores MARA CECIBEL LAU MARQUEZ, conocida también como CECIBEL LAU; OSCAR ENRIQUE MORALES MULATO; VICTOR ENRIQUE AMAYA FUENTES; RAFAEL ERNESTO BERNAL GRACIANO; AMANDA ERICKA PENA CISNERO y SILVIA REBECA GALLARDO CASTILLO, de toda responsabilidad proveniente del Pliego de Reparos a raíz de la auditoría de Gestión, realizada por el ente contralor, comprendida del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016, por las fechas que les corresponda en sus respectivos cargos, como funcionarios del Centro Internacional de Ferias y



*Convenciones de El Salvador (CIFCO)...* Por auto de fs. 517, esta Cámara admitió el escrito de fs. 102, suscrito por el Licenciado Manuel Francisco Rivas Pérez, así como la credencial de fs. 103 y la comunicación de la Resolución número veintisiete, de fs. 104; resolviendo tenerle por parte en el presente proceso. Por auto de fs. 518, esta Cámara admitió el escrito y documentos de fs. 105 a 109, y de fs. 110 a 111, respectivamente, presentados por la señora Alba América Aguilar de Segovia, resolviendo tenerle por parte en el presente proceso y por contestado el pliego de reparos correspondiente. Por auto de fs. 519, esta Cámara admitió el escrito de fs. 112 a 117, suscrito por el Licenciado Pablo Ernesto Ayala Monges, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, de los señores Marta Cecibel Lau Márquez, conocida por Cecibel Lau, Víctor Enrique Amaya Fuentes, Rafael Ernesto Bernal Graciano, Silvia Rebeca Gallardo Castillo, Oscar Enrique Morales Mulato y Amanda Erika Peña Cisneros; resolviéndose tenerle por parte en el presente Juicio de Cuentas y por contestado el pliego de reparos correspondiente; ordenándose en el mismo, dar audiencia a la Fiscalía General de la República, de conformidad al Art. 69 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Resoluciones que fueron notificadas, según consta de fs. 520 a 522.

III) De fs. 523 a 524, corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, quien manifestó *“...Que he sido notificado de la resolución de las once horas con cincuenta y nueve minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho, mediante la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, todo de conformidad al art. 69 inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que dicha audiencia la evacuó en los términos siguientes: Con fecha doce de enero de dos mil dieciocho esa Honorable Cámara emitió pliego de reparos conteniendo cuatro reparos, todos con responsabilidad administrativa. Por lo anterior se emplazó a los funcionarios actuantes ya mencionados y se le concedió el plazo establecido por la ley para que hicieran uso de derecho de defensa. En atención a lo anterior, la señora ALBA AMERICA AGUILAR DE SEGOVIA, presentó escrito de fecha veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho, mediante el cual se muestra parte en el proceso y contesta el pliego de reparos en sentido negativo, específicamente en cuanto a los reparos: uno, tres y cuatro. Con fecha veintidós de febrero del presente año, se mostró parte en el proceso el Lic. PABLO ERNESTO AYALA MONGES, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de los señores: MARTA CECIBEL LAU MARQUEZ, OSCAR ENRIQUE MORALES MULATO, VICTOR ENRIQUE AMAYA FUENTES, AMANDA ERIKA PEÑA CISNEROS, RAFAEL ERNESTO BERNAL GRACIANO y*



SILVIA REBECA GALLARDO CASTILLO, contestó el pliego de reparos en sentido negativo y presenta documentación como prueba de descargo. Con respecto al reparo uno "DEFICIENCIAS EN LAS CONCILIACIONES BANCARIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016" teniendo en cuenta lo expuesto por el Lic. AYALA MONGES y a la documentación presentada como es las copias certificadas de las Conciliaciones Bancarias, podemos establecer que dicho reparo se encuentra superado. Respecto al reparo dos "FALTA DE DOCUMENTACION DE PROCESOS DE COMPRA"; lo argumentado de que "en los casos en que se han celebrado CONVENIOS se han delineado procesos de compra debidamente documentados, porque sí existe un proceso de compra DOCUMENTADO, no vía UACI ya que son operaciones contractuales, a las que excepcionalmente, no les aplica las disposiciones de la LACAP", no es valedero en el presente caso, existiendo contravención a los Arts. 9, 10, 20 Bis, 39, 40, 41, 42, de la LACAP; Art. 10 de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador. No cumpliéndose con los principios de competencia, equidad y transparencia para las adquisiciones y contrataciones establecidos en la LACAP y su reglamento. Con relación al reparo tres "DEFICIENCIA EN LA GESTION DE RECUPERACION DE DEUDORES MONETARISO POR PERCIBIR" teniendo en cuenta que ya existe una "POLITICA DE CREDITO E INCOBRABILIDAD" y que se ha implementado en colecturía el libro auxiliar de los deudores monetarios, podemos considerar que el reparo se encuentra superado. En cuanto al reparo cuatro "SALDOS DE ACREEDORES FINANCIEROS DE AÑOS ANTERIORES, SIN PAGAR O LIQUIDAR" las explicaciones brindadas a este reparo no son suficientes ni valederas, por lo que existe contravención al Art. 57 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CIFCO, Art. 10 literal e) de la Ley del CIFCO y su respectivo Manual. Luego del estudio del proceso, de la documentación que consta en el mismo, así como de los argumentos expuestos, podemos establecer que los reparos uno y tres se encuentran superados, no así los reparos dos y cuatro...". Por auto de fs. 525, esta Cámara admitió el escrito de fs. 523 a 524, presentado por el Licenciado Manuel Francisco Rivas Pérez, ordenándose emitir sentencia.



**ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO.**

**REPARO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DEFICIENCIAS EN LAS CONCILIACIONES BANCARIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

**FUNDAMENTOS DE HECHO.**



Condición que señala que en las conciliaciones bancarias al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, se reflejan partidas antiguas de remesas, notas de cargo y abono pendientes de contabilizar por la institución o no aplicadas por los bancos, en las cuentas del Banco Agrícola, Banco América Central, Banco Promérica, Banco de Fomento Agropecuario y Banco Hipotecario. Según el equipo auditor, con lo anterior se inobservó lo dispuesto en el Manual de Funciones y Descriptor de Puestos de CIFCO vigente para el año dos mil dieciséis; lo dispuesto en el Manual de Organización de las UFI'S en el numeral IX. Puestos Tipo, literal B) Perfiles, numeral 16. En Funciones Específicas de la Unidad Financiera Institucional, y lo dispuesto en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, en su literal K. Conciliación Bancaria. Según el Informe de Auditoría, La deficiencia se debió a que: a) El Técnico Presupuestario, quien es el encargado de elaborar las conciliaciones bancarias, no realizó gestiones para la depuración de los saldos de las cuentas bancarias; y b) La Ex Gerente Administrativo Financiero por el periodo 1/01 al 16/10/16 y el Gerente Administrativo Financiero, por el período del 17/10 al 31/12/16, no monitorearon ni realizaron gestiones relacionadas a la depuración de las cuentas bancarias, derivadas de aplicaciones de años anteriores que no fueron tomadas en cuenta en su oportunidad por el banco ni en la contabilidad del CIFCO. Debiendo responder por el presente reparo los señores: **ALBA AMERICA AGUILAR DE SEGOVIA**, Gerente Administrativo Financiero; **OSCAR ENRIQUE MORALES MULATO**, Gerente Administrativo Financiero; y **RAFAEL ERNESTO BERNAL GRACIANO**, Técnico Presupuestario.

#### **ARGUMENTOS DE LAS PARTES:**

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, en calidad de Agente Auxiliar y en representación del Fiscal General de la República, emitió opinión, expuso que, luego del estudio del proceso, de la documentación que consta en el mismo, así como de los argumentos expuestos, se puede establecer que los reparos uno y tres se encuentran superados.

Por su parte la señora **ALBA AMERICA AGUILAR DE SEGOVIA**, en su defensa argumentó que por el período comprendido del primero de enero al dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, que fungió en el cargo, argumentó que realizó gestiones para el seguimiento de las Conciliaciones Bancarias hasta las del mes de agosto, y agregó que a su retiro, aún no le habían proporcionado las realizadas del mes de septiembre de ese mismo ejercicio fiscal, ya que el cierre contable se realiza dentro de los primeros diez días del mes siguientes al finalizado, continuó argumentando que posteriormente



a esa fecha se realiza la conciliación, de conformidad a la normativa respectiva. Por ello, expresó que se vio imposibilitada a realizar el seguimiento anteriormente referido. En cuanto a los saldos que venían del ejercicio fiscal dos mil quince, expresó que realizó todas las gestiones, y que quedó pendiente a su retiro la aprobación por parte de Junta Directiva para que realizara el registro como ingreso de ejercicios anteriores, de todos aquellos valores que no se había podido identificar el cliente y evento en que había participado, con lo cual se eliminaban los saldos en la conciliación, por lo que esta labor quedaba para la nueva persona que ocuparía el cargo de Gerente Administrativo Financiero. Señaló que la documentación de soporte que ampara el seguimiento dado fue proporcionado durante el proceso de auditoría, lo cual expresó comprobar por medio de original de nota de respuesta. Añadió que, en relación a los valores pendientes de depurar de las conciliaciones por operaciones del año dos mil dieciséis, que corresponden a movimientos de ingresos de los meses de julio a diciembre, expresó que eran registrados en la medida que los documentos ingresaban, por ser un ejercicio en marcha. Argumentó también que Debido a que CIFCO, como política de atención al cliente, brinda la opción de pago en las agencias bancarias, bajo la modalidad de transferencias y tarjetas de crédito, en la primera de estas modalidades se procede a realizar la facturación en la colecturía institucional contra la presentación de la copia del abono que el cliente ha realizado, y explicó que, con ello, se van eliminando los saldos de las conciliaciones. Expresó también que, en cuando a los abonos realizados por medio de tarjetas de crédito, la facturación se realiza en el momento que carga el monto debido, sin embargo, se van depurando las conciliaciones bancarias contra el documento de liquidación que emite el banco a posterior y los créditos fiscales de las comisiones. En ese sentido, reiteró, que a su retiro se había dado el seguimiento a los saldos que reflejaban las conciliaciones bancarias como se mostraba en las conciliaciones mensuales donde se eliminaban en el siguiente mes saldos de meses anteriores, de las cuales, dijo que se proporcionaron copias al equipo de auditores.

Por otro lado, el Licenciado **PABLO ERNESTO AYALA MONGES**, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: **RAFAEL ERNESTO BERNAL GRACIANO** y **OSCAR ENRIQUE MORALES MULATO**; al respecto expresó que, en su oportunidad, sus mandantes, expusieron ante la Sub- Dirección de Auditoría Siete, las explicaciones e información de la situación, y que incluso se estaba corrigiendo debido a que la información proveniente de la Banca había sido deficiente; sin embargo y debido a que mucha información no se recibía aún, expresó que resultó el informe que los Señores Auditores expusieron, sin embargo, continuó argumentando,



a dicha actividad se le dio seguimiento, durante y después de la auditoría; y expresó que a la fecha ya es un área que primeramente se reestructuró, y se reasignó esta función mediante una Modificación que la Junta Directiva autorizó al Manual de Funciones del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador. Además, argumentó que, a la fecha dicha situación está corregida.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Según se expresó en la condición, en las conciliaciones bancarias al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, se reflejan partidas antiguas de remesas, notas de cargo y abono pendientes de contabilizar por la institución o no aplicadas por los bancos, en las cuentas del Banco Agrícola, Banco América Central, Banco Promérica, Banco de Fomento Agropecuario y Banco Hipotecario.

Habiendo realizado el análisis respectivo de la documentación correspondiente al presente reparo, que consiste, por un lado, en detalle agregado a ACR10 "Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias", de los papeles de trabajo, en donde se encuentran detalles de registros contables de los Bancos de América Central, Promérica e Hipotecario, además de fotocopias certificadas de libretas de movimiento de cuentas que el Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO) llevó en los años dos mil quince y dos mil dieciséis, con dichas instituciones bancarias, y se observó, tanto en el detalle de los registros, como en el detalle de las libretas, que tal y como lo sostuvo el equipo auditor, los mismos no se encontraban conciliados con los registros contables de CIFCO para el cierre del ejercicio de los años dos mil quince y dos mil dieciséis. Corroborando así las diferencias reportadas al momento de la auditoría, en el literal a) por una diferencia total de un mil doscientos noventa y ocho dólares de Los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos (\$1,298.35); en el literal b) por una diferencia de nueve mil seiscientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con once centavos (\$9,624.11) y literal c) por una diferencia de doce mil cuatrocientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos (\$12,499.32); con ello se inobservó lo dispuesto en el Manual de Funciones y Descriptor de Puestos de CIFCO vigente para el año dos mil dieciséis, que al referirse a las funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas y a las funciones del Técnico Presupuestario, señala la supervisión y la realización de las conciliaciones bancarias respectivamente. Además de lo dispuesto en el Manual de Organización de las UFI'S en el numeral IX. Puestos Tipo, literal B) Perfiles, numeral 16. En Funciones Específicas de la Unidad Financiera Institucional; y lo dispuesto en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, en su literal K. Conciliación Bancaria, Título:



Procedimientos para la Elaboración de las Conciliaciones Bancarias, que expresamente establece: *"Al existir diferencias en la conciliación bancaria por transacciones registradas en la contabilidad de la institución y no reflejadas en el estado de cuenta del banco, o bien no registradas en la contabilidad de la institución y registradas en el estado de cuentas del banco, o simplemente registradas con valores diferentes, etc.; el responsable de la Conciliación Bancaria hará las investigaciones necesarias y ajustes correspondientes debidamente documentados, luego imprimirá el reporte de la conciliación bancaria efectuada, la cual deberá ser firmada por él y por su jefe inmediato, anexando el estado de Cuentas para su archivo."* (el subrayado es nuestro). Lo anterior, significa que, al reflejarse diferencias en los registros de transacciones bancarias y los registros contables de la Institución, es deber del Técnico Presupuestario realizar las gestiones tendientes a corregir dichas diferencias; así como es deber del Gerente de Administración y Finanzas dirigir, coordinar, integrar y supervisar las actividades de presupuesto, tesorería y contabilidad gubernamental, relacionadas con la gestión financiera institucional.

Ahora bien, se procedió a efectuar el análisis de los argumentos y la documentación anexada por el Licenciado **PABLO ERNESTO AYALA MONGES**, que corren agregadas de fs. 123 a fs. 200 del presente Juicio y que corresponden a fotocopias certificadas por Notario de conciliaciones bancarias correspondientes a Cheques y Notas de Cargo consideradas por el Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO) que no fueron consideradas por los Bancos Agrícola, Banco de América Central, Banco Promérica, Banco de Fomento Agropecuario y Banco Hipotecario, así como Cheques y Notas de Cargo que fueron consideradas por los Bancos mencionados pero que no fueron consideradas por CIFCO; Memorándums de fechas treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, treinta de septiembre de dos mil diecisiete, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, y treinta de noviembre de dos mil diecisiete, suscritos por el señor **OSCAR ENRIQUE MORALES MULATO**, dirigidos al señor **RAFAEL ERNESTO GRACIANO BERNAL**, mediante los cuales se giran instrucciones para depurar los saldos de las conciliaciones bancarias de los bancos ya mencionados, y correos electrónicos entre personal de CIFCO y Banco Promérica, de fechas seis de agosto, dieciséis, diecisiete y veinte de octubre, en los cuales constan las gestiones realizadas en aras de solventar la observación de la condición.

Habiendo hecho la respectiva revisión y comparación de las conciliaciones efectuadas por los servidores actuantes, con los montos señalados por el equipo de auditoría en las cuentas detalladas en cuadros que corren agregadas a fs. 82 vuelto a fs. 84 frente del Pliego de Reparos, se determinó que en un primer momento, antes del Informe final, que se estaban llevando a cabo las gestiones correspondientes para subsanar la



condición; sin embargo, para el final de la Auditoría, la totalidad de montos no habían sido conciliados. Por otro lado, con la documentación, ya mencionada que corre agregada de fs. 123 a fs. 200, se ha constatado que los montos señalados en los literales a), b) y c) fueron ya depurados en su totalidad en el ejercicio de dos mil diecisiete, y que por tanto las gestiones realizadas fueron efectivas, habiendo corregido de ésta manera, la observación realizada por el equipo auditor.

Aunado a lo anterior, es importante recalcar también que la representación Fiscal, como garante de los intereses del Estado, fue de la opinión que los servidores actuantes superaron, con las gestiones realizadas, la condición.

Con lo anterior, y en vista de que una de las características de la Auditoría es ser propositiva, no cabe duda que en el caso que nos ocupa, ha coadyuvado a superar la observación; en razón de lo anterior, los suscritos consideramos superada la deficiencia señalada en la condición, siendo procedente emitir un fallo absolutorio a favor de los señores **OSCAR ENRIQUE MORALES MULATO**, Gerente Administrativo Financiero; y **RAFAEL ERNESTO BERNAL GRACIANO**, Técnico Presupuestario.

Por otro lado, la señora **ALBA AMERICA AGUILAR DE SEGOVIA**, en su defensa argumentó que durante su gestión realizó todo lo que a su cargo correspondía y que, si para el final de los períodos contables respectivos (año dos mil quince y dos mil dieciséis), las conciliaciones no estaban hechas, no era por falta de gestiones de su parte. De lo anterior, es importante recalcar que, el equipo auditor señaló expresamente que la deficiencia se debió a que: *"...La Ex Gerente Administrativo Financiero por el periodo 1/01 al 16/10/16 y el Gerente Administrativo Financiero, por el periodo del 17/10 al 31/12/16, no monitorearon ni realizaron gestiones relacionadas a la depuración de las cuentas bancarias, derivadas de aplicaciones de años anteriores que no fueron tomadas en cuenta en su oportunidad por el banco ni en la contabilidad del CIFCO..."* Y los suscritos consideramos que, al haberse retirado de la Institución la señora **AQUILAR DE SEGOVIA**, antes del cierre contable del año dos mil dieciséis, y que, obviamente, al momento de la auditoría, era imposible que llevara a cabo gestiones tendientes a subsanar la condición reportada por no encontrarse ya en el ejercicio del cargo que antes ostentó; y además, tomando en cuenta que la condición ha sido, superada; los suscritos consideramos conforme a derecho emitir un fallo absolutorio en favor de la señora **ALBA AMERICA AGUILAR DE SEGOVIA**.



**REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE DOCUMENTACION DE PROCESOS DE COMPRA**

**FUNDAMENTOS DE HECHO.**

La Condición desarrollada en el presente reparo, expresó que no se encontró evidencia de haber realizado procesos para la adquisición de bienes y servicios, sino que éstos fueron incluidos en Convenios de Alianza Estratégica. Según el Equipo auditor, con lo anterior se inobservó lo dispuesto en los artículos 9, 10, 20Bis, 39, 40 y 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; así como lo dispuesto en el Decreto 53 de fecha 10 de abril de 2013, Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en los artículos 10 y 14 de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador. Según el Informe de auditoría, la deficiencia se debió a que la Presidenta de la Junta Directiva del CIFCO, suscribió convenios de alianza estratégica, en los cuales incluyó la contratación de bienes y servicios, sin tomar en cuenta la normativa que regula las adquisiciones de bienes y servicios de las entidades públicas. Debiendo responder por el presente reparo la señora **MARTA CECIBEL LAU MARQUEZ**, Presidenta del CIFCO.



**ARGUMENTOS DE LAS PARTES.**

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, en calidad de Agente Auxiliar y en representación del Fiscal General de la República, expresando que luego del estudio del proceso, de la documentación que consta en el mismo, los reparos dos y cuatro no se encuentran superados.

Por su parte el Licenciado **PABLO ERNESTO AYALA MONGES**, en representación de la servidora actuante **MARTA CECIBEL LAU MARQUEZ**, argumentó que lo expresado en el pliego de reparos no es verdad, y que, en su oportunidad se presentaron copias de "LOS EXPEDIENTES DE CADA PROCESO DE ADQUISICION O COMPRA", los cuales, argumenta añadir nuevamente, ANEXOS N° 3 a 9, y agregó que, en la lista (Número "2"), a la Empresa "Inversiones Multimarcas, S.A. de C.V.", como un "Proveedor", y al respecto argumenta que no es un "Proveedor", pero añade que dicho error es oportuno, pues es una relación contractual creada también por medio de un Convenio, dentro de la gama de Convenios que jurídicamente existen, y argumenta que ese es un "CONVENIO DE PATROCINIO", para un evento ferial, figura que es



totalmente diferente a la constituida por el otro tipo de Convenio o Alianzas Estratégicas, que expresa, son las celebradas con el resto de Empresas, del que se tiene el señalamiento; pero añade que sí es una relación contractual con el mismo espíritu legal de la celebración de los demás Convenidos ó Alianzas Estratégicas. Continuó argumentando que, con las otras seis empresas con quienes han tenido una relación Mercantil como proveedores, y celebrado Convenios, traducidos en Alianzas Estratégicas, y asegura que, con todos ellos tienen una relación legal contractual, mediante CONVENIOS, que según expresa, se encuentran legalmente amparados en la Ley de CIFCO, y por tanto en la Autonomía Económica, Financiera y Administrativa que tiene CIFCO, que conforme al art. 1 de la Ley de CIFCO dice: *"Créase el CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, como Institución de derecho público que se podrá abreviar CENTRO DE FERIAS Y CONVENCIONES ó CIFCO, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía económica, financiera y administrativa, que en el transcurso de esta Ley podrá llamarse "la Institución" y su domicilio será la Capital de la República."* Por otra parte, continuó argumentando, que CIFCO funciona acorde al PRINCIPIO DE LEGALIDAD, es decir, que la celebración de dichos convenidos se han otorgado estrictamente en base a la Ley, amparado en La Normativa Jurídica existente, ya que la Legalidad del otorgamiento de LOS CONVENIOS de ALIANZAS y PATROCINIOS, es Transparente y su existencia y/o celebración se fundamentan expresamente en la Ley de CIFCO, ya que, expresa que todos han sido autorizados en el marco de las ATRIBUCIONES Legales de la Junta Directiva, conforme al Art. 6 lit. d) y k) de la Ley de CIFCO, que dice: *"Art. 6.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA INSTITUCION: d) Autorizar de conformidad con la leyes aplicables, los Contratos y Convenidos que se estimen necesarios para la consecución de los fines institucionales; k) Autorizar la Celebración de CONVENIOS, PATROCINIOS, ALIANZAS y OTROS, que fueren procedentes para la ejecución de sus fines, aprobando las condiciones de los mismos"*. Lo anterior indica, según expresó, que la Junta Directiva, en su ejercicio funcional; autoriza la celebración de los Convenios y sus Condiciones, Cláusulas, Términos y Pormenores en general, con el objeto de cumplir con los fines institucionales, y cita el artículo 2 de la ley antes mencionada, *"FINALIDADES Art. 2.- La Institución tiene por finalidad: a) Promover al país y a la Región Centroamericana a nivel internacional, mediante la realización de ferias, exposiciones, congresos, convenciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante; b) Promover en el país las distintas actividades, comerciales, industriales, agropecuarias, de servicio y culturales, mediante la realización de ferias, congresos, convenciones, exposiciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante; c) Ejecutar los actos de promoción y*



*cualquier otra actividad conveniente para llevar a cabo los eventos mencionados en los literales anteriores; así como los demás actos relacionados o conexos con los mismos; y d) Participar o representar al país en los eventos internacionales que resulten de interés para la Institución.*” Por lo tanto, continuó argumentando, que la Junta Directiva cuenta con amplias facultades legales para autorizar la celebración de Contratos, Convenios, Patrocinios, Alianzas y Otros; en la consecución de sus fines, y como corolario, en la parte final del Art. 6 lit. k), concluye cuando establece: “...aprobando las condiciones de los mismos”. Así pues, continúa diciendo que 1) La Junta Directiva Autoriza la celebración de Los Convenios (Facultad Legal, contemplada en el art. 6 lit. “d”, de la Ley de CIFCO); 2) Los Convenios se celebran con un Objetivo Puntual, no solo es para ser aliados porque sí (“y realizar actos preparatorios” antes del Convenio y plantea: “¿cuál sería la razón de celebrar un Convenio?” y sigue argumentando que los Convenios se celebran con el objeto de buscar los mecanismos necesarios para ejecutar los proyectos en mejores condiciones que una “negociación simple”, que no es suficiente, para la consecución de los fines institucionales, que legalmente están prescritos en la Ley (art. 2 y 6 lit. “k”, de la Ley de CIFCO); 3). Continúa expresando que, en los Convenios se establecen “Las Condiciones” en que se otorgará y celebrará el convenio; y en los términos en que se desarrollará por toda su vigencia, (Aprobación de las Condiciones por La Junta Directiva –art.6 lit. “k” de La Ley de CIFCO); 4) Las Condiciones en que se “Ejecutará el Convenio”, esto es, el establecimiento de la Forma ó Mecanismo de Provisión ó contratación; que usualmente establece condiciones ventajosas ó beneficios adicionales para CIFCO. Y expresó que, esta parte Legal (3 y 4) es fundamental, pues es donde se establece la forma de ejecución para definir el Acuerdo contractual de negociación, delineando el Proceso de Provisión de los Bienes cuyo rubro, el aliado maneja, es decir, explica, cumpliendo con las obligaciones contractuales, la ejecución se desarrolla acorde a lo convenido y el Proceso de Compra ó Adquisición, según sostiene, es particularmente formal, siempre formando su respectivo expediente; documentos que fueron presentados y entregados a los auditores, o sea sí existen tales documentos, constituyendo sus respaldos documentales, legalmente otorgados. Continué sosteniendo que el proceso explicado de forma simple en cuanto a la Celebración y Ejecución de los CONVENIOS expresamente establecidos en el Documento es que la Junta Directiva tiene, según argumenta, amplias facultades legales para autorizar la Celebración de los Convenios, Alianzas, Patrocinios y demás instrumentos ó herramientas legales, que estime necesarias para que la Administración de la Institución logre los fines que legalmente se establecen en el art. 2 de la Ley de CIFCO; aprobando sus condiciones de ejecución, la forma, precio, plazo y forma de aprovisionamiento de parte de los aliados



proveedores, (arts. 2 y 6, lit. d y k), incluso y esto es muy importante, debido a que las negociaciones se vuelven más expeditas y directas; ya que el art. 4 literal "b" de la LACAP, en razón del convenio, excluye a las Instituciones en los casos de Convenios (Excepcionales); las negociaciones, según expresa, son siempre altamente ventajosas para CIFCO, y según dice, se establece en los documentos (Contratos-Convenios) que los aliados proveen mejores precios que los del mercado, y que otorgan eventualmente comisiones para la Institución, en algunos casos proveen sus bienes a precios simbólicos o hasta apoyos sin remuneración, apoyos gratuitos como un "plus", verificable; y en general, expresó, muchos beneficios extras que CIFCO recibe, auditables, siendo su único límite la ley misma. Agregó también que, la Ley de CIFCO es una Ley Especial, cuya particularidad se señala y se valoriza en el Art. 33, en cuanto a que la Ley Especial priva sobre la Ley secundaria (Derecho común); que dice: *"APLICACIÓN DE LA LEY Y SU REGLAMENTO" Art. 33.- Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se atenderá la finalidad de las mismas. En todo lo que no hubiera sido previsto por esta ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común en lo que fueren aplicables.*" En consecuencia, continuó argumentando, las referidas disposiciones legales no fundamentan la celebración de Convenios de patrocinios y alianzas, así como autorizar los términos contractuales ó condiciones, en razón de los fines; pero sobre todo respalda legalmente la facultad de la Junta Directiva de autorizarlos y establecer la condiciones; y expresó que amparado en ello es que en los casos en que se han celebrado CONVENIOS se han delineado procesos de compra, debidamente documentados, porque sostiene que sí existe un proceso de compra documentado, no vía UACI, ya que son operaciones contractuales, a las que excepcionalmente, no les aplica las disposiciones de la LACAP (Art. 2 lit. "b", en cuanto a que en los convenidos aparece delineado, como cláusula contractual la mecánica o procedimiento de ejecución y consecuentemente documentalmente existen los procesos de compra, amparados al procedimiento acordado en cada uno de los convenios, y cada una de las compras tiene, y continuó reiterando que se les presentó a los auditores un expediente de cada una de ellos, explicando todo el proceso, cuyas pruebas son los anexos referidos; que inicia, desde el requerimiento, cotización, aprobación, acta de recepción y trámite contable de pago, luego factura y obtiene un Quedan, hasta la recepción del pago; a su criterio, con transparencia, documentando incluso los beneficios adicionales que CIFCO recibe de parte del aliado, que es al final de cuentas la razón de celebrar un convenio.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**



Según la condición reportada, no se encontró evidencia de haber realizado procesos para la adquisición de bienes y servicios, sino que éstos fueron incluidos en Convenios de Alianza Estratégica.

Al respecto de los argumentos vertidos en la presente Instancia sobre éste reparo, los suscritos consideramos importante comenzar el presente análisis haciendo referencia a que el Licenciado **AYALA MONGES**, en sus argumentos expresa que la Junta Directiva de CIFCO tiene conferida, por el literal k) de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, la potestad de autorizar la celebración de convenios, patrocinios, alianzas que fueren procedentes para la ejecución de sus fines, y de aprobar las condiciones de los mismos, sin embargo, en éste reparo se ve delimitado el alcance de la condición; la cual es clara y puntual al observar la falta de realización de procesos establecidos en el articulado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, para la adquisición de bienes y servicios, y en ese sentido, no se cuestiona en ninguna parte del Reparo la potestad defendida por el Licenciado **AYALA MONGES**.

Habiendo aclarado lo anterior, se realizó el debido examen de los documentos que fueron observados por el equipo auditor, y que por la Administración de CIFCO fueron denominados como Convenios, Patrocinios y Alianzas estratégicas con Tipografía Comercial S. A. de C. V.; Inversiones Multimarcas Internacionales S. A. de C. V.; Istmo Music S. A. de C. V, On Time Solutions, S. A. de C. V, STB Computer, S. A. de C. V., MARYSA S. A. de C. V., Istmo Music S. A. de C. V., Istmo Music S. A. de C. V., Saúl Antonio Valle Chacón; y se observó en cada uno, que si bien se han llegado a acuerdos recíprocos mediante los cuales CIFCO se beneficia de manera directa, y que esto contribuye al cumplimiento de los fines que persigue, se detectó también que se han efectuado adquisiciones de bienes y servicios de éstas empresas, como por ejemplo, de Istmo Music S. A. de C. V. se alquilaron pantallas, equipos de sonido, etcétera. Sobre los cuales, los suscritos hacemos las siguientes consideraciones:

1. Que el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, según su Ley primaria, se crea en cumplimiento de la obligación del Estado de promover el desarrollo económico y social del país; fomentando los diversos sectores de la producción.
2. Que en la misma ley mencionada en el numeral anterior, en su artículo 1 expresa que se crea el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador como institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con



autonomía económica, financiera y administrativa, que se relacionará con el Órgano Ejecutivo por medio del Ministerio de Economía que, a la vez, es su Unidad Primaria.

3. Tomando en cuenta entonces que, dicha Institución se concibe desde sus inicios, y según sus considerandos, como de utilidad pública; es necesario mencionar lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que se refiere a quienes quedan sujetos a dicha Ley, y en su literal b) expresa: "*b) Las adquisiciones y contrataciones de las Instituciones del Estado, sus dependencias y organismos auxiliares de las Instituciones y Empresas estatales de carácter autónomo...*" lo cual significa que, CIFCO, por su naturaleza jurídica queda, para efecto de sus contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, sometida a la LACAP.

Habiendo desarrollado de manera puntual lo anterior, tenemos que, en el artículo 6 de la Ley de CIFCO, que ya fue mencionado en párrafos anteriores, que se refiere a las atribuciones de la Junta Directiva, establece en su literal d) la potestad de autorizar de conformidad con las leyes aplicables, los contratos y convenios que se estimen necesarios para la consecución de sus fines institucionales. Claro está que al conferirle a la Junta Directiva la potestad discrecional de contratar y convenir, le impuso una limitante que no puede ser ignorado: las leyes aplicables, y en éste caso la LACAP y su Reglamento.

Mediante el análisis de los instrumentos y demás documentación, consistente en documentos de ofertas, facturas y actas de recepción brindados de fs. 203 a fs. 470 por el Licenciado **AYALA MONGES**, que además corren agregados en los papeles de trabajo a ACR10; se detectó que, como ya se mencionó, si bien es cierto, los convenios, patrocinios y alianzas contienen beneficios para CIFCO, también los contienen, lógicamente para la otra parte contratante, beneficios que no consisten en un desembolso de dinero por parte de CIFCO; sin embargo, los mismos instrumentos han sido utilizados a su vez para la adquisición de bienes y servicios (tal y como evidenció por medio de documentos de oferta, facturas y actas de recepción ya mencionadas); evitando así seguir los procedimientos que la LACAP establece.

Es de aclarar que, tanto la Ley CIFCO, como la LACAP y todas las demás normas que son aplicables al quehacer de las Instituciones obligadas a rendir cuentas, deben ser aplicadas de forma armónica, es decir, por ejemplo, si la Ley autoriza a la Junta Directiva de CIFCO, para celebrar convenios y otros, los mismos no deben ser utilizados para evitar cumplir con las disposiciones de otros cuerpos normativos de obligatorio cumplimiento, en el marco del principio de legalidad, que muy bien invoca el apoderado de la funcionaria actuante.



Al utilizar los instrumentos ya mencionados que le han sido autorizados por la Ley para la consecución de sus fines, para la adquisición de bienes y servicios, se evadió cumplir con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 20Bis, 39, 40 y 79 de la Ley de de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; además de lo dispuesto en el Decreto 53 de fecha 10 de abril de 2013, Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en los artículos 10 y 14 de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador.

Ahora bien, teniendo por confirmada la condición en el presente reparo; por cuanto se ha probado en el presente proceso la falta de cumplimiento de las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior y siendo la señora **MARTA CECIBEL LAU MARQUEZ**, en su calidad de Presidenta de CIFCO, quien suscribe dichos Convenios, conteniendo tal inobservancia, es procedente, según el artículo 54 de la Ley de ésta Corte de Cuentas de la República, confirmar el presente reparo con responsabilidad administrativa, imponiendo a la servidora actuante, una multa equivalente al cincuenta por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado; todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de ésta Institución.



**REPARO NUMERO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DEFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE RECUPERACIÓN DE DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR.**

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

En la condición se determinó que el Equipo Auditor comprobó que para la gestión de los Deudores Monetarios por Percibir del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), no existen los siguientes procedimientos de control a) Falta de gestión de los Deudores Financieros (Grupo 225), específicamente en la cuenta contable 225 51 Deudores Monetarios por Percibir, que corresponde a compromisos pendientes de percibir que datan desde el año dos mil seis al año dos mil quince, que ascienden a un monto de setenta y nueve mil doscientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos (\$79,275.92). b) No existen políticas de estimación para cuentas incobrables ni de crédito a clientes, ya sea que se trate de empresas privadas o entidades gubernamentales. c) No se evidenció que en Colecturía se haya implementado libro auxiliar de los deudores monetarios, que presenta un saldo de los derechos por percibir al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Según el Informe de Auditoría con lo anterior se inobservó lo dispuesto en el Normas sobre Control Interno Contable



Institucional C.3.2, Numeral 5. Registros Auxiliares del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado; y lo dispuesto en los artículos 2, 10, 55, 57, 84 y 90 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO). Según el Equipo Auditor, la deficiencia se debe a que la Presidenta de CIFCO, la Ex Gerente Administrativa Financiera, por el periodo del uno de enero al dieciséis de octubre de dos mil dieciséis; el Gerente Administrativo Financiero, período del diecisiete de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y el Gerente Legal, no implementaron procedimientos de control ni políticas de recuperación de las cuentas por cobrar; además, la Colectora no llevó libros auxiliares para el control de los deudores monetarios por percibir, debiendo responder por el presente reparo los señores: **MARTA CECIBEL LAU MARQUEZ**, Presidenta del CIFCO; **ALBA AMERICA AGUILAR DE SEGOVIA**, Gerente Administrativo Financiero; **OSCAR ENRIQUE MORALES MULATO**, Gerente Administrativo Financiero; **VICTOR ENRIQUE AMAYA FUENTES**, Gerente Legal; y **AMANDA ERIKA PEÑA CISNEROS**, Colectora Institucional.

#### **ARGUMENTOS DE LAS PARTES.**

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, en calidad de Agente Auxiliar y en representación del Fiscal General de la República, emitió opinión, expuso que, luego del estudio del proceso, de la documentación que consta en el mismo, así como de los argumentos expuestos, se puede establecer que los reparos uno y tres se encuentran superados.

La señora **ALBA AMERICA AGUILAR DE SEGOVIA**, en su defensa, expresó que según las cláusulas contractuales establecidas en los formatos de arrendamiento para eventos especiales y eventos feriales, se establecen condiciones de pago previo a la celebración de los eventos, por lo que, según explica, la institución no maneja políticas de Crédito, ya que la máxima autoridad no definió este tipo de políticas, de conformidad a la atribución que le confiere el art. 6 literal p) de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador. En virtud de esto, continúa argumentando, que las gerencias se vieron limitadas para establecer procedimientos y normativas para la estimación de cuentas incobrables. Expresó también que los saldos que han quedado pendientes de percibir en la cuenta de Deudores Monetarios han sido originados por condiciones particulares pactadas en algunos contratos, por Acuerdos de Junta Directiva o condiciones establecidas en Convenios, ya que los valores que estaban pendientes de recuperación se tenían identificados y se realizaron gestiones necesarias según cada caso y menciona que la deuda del año dos mil seis corresponde a



arrendamientos para el evento de la Aguja y el Hilo celebrado por la Empresa Andina Link por valor de diecisiete mil trescientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos (\$17,342.93); para el año dos mil siete, continuó mencionando que corresponde al consumo de Energía Eléctrica por valor de doce mil dólares de los Estados Unidos de América con un centavo (\$12,000.01) de evento Feria Panamericana; sostuvo que ambos casos fueron encomendados al área Jurídica y fue puesta la demanda, y que se hizo el seguimiento, y se estuvo a la espera de la resolución ya sea para la recuperación de la deuda, o acuerdo para liquidar la cuenta. Añadió que a la fecha de su retiro no había el área legal notificado el resultado del Juzgado o el acuerdo de Junta Directiva. En cuanto a la deuda del año dos mil diez, de trescientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América con setenta y dos centavos (\$336.72), argumentó que está compuesta por excedente de contrato por el arrendamiento efectuado por Daysi Elizabeth Carias, y según expresa, le fue concedido crédito por el presidente de Junta Directiva y por la cantidad de dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos (\$2.96), que según explica, es un excedente de patrocinio con TACA Internacional en especies de boletos aéreos. Continuó expresando que, en el año dos mil once quedo un saldo de sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$62.50) que corresponde al 1% de retención del convenio con la Compañía de Telecomunicaciones la cual no entrego el comprobante de Retención. Se refiere al año dos mil doce, exponiendo que quedó un saldo de cuatro mil ochocientos diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (\$4,817.70) del cual cuatrocientos diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (\$417.70), argumenta que corresponden a Retenciones del 1% y cuatro mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América (\$4,300.00) por patrocinio con Canje aprobado de Feria Internacional con la empresa Dutriz Hermanos, expresa que la institución emitió la facturación, pero que la empresa no proporcionó su facturación para realizar el cruce contable, este caso paso al área Jurídica para que realizará las gestiones. En cuanto al año dos mil trece quedó un total de veinte mil ciento cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con setenta y dos centavos (\$20,154.72) de los cuales, argumentó que dieciséis mil novecientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (\$16,992.94) corresponden a facturación del evento INPUT realizado por la Presidencia de la República, del cual, asegura, se tiene el correspondiente quedan y pasó el caso al área legal; en cuanto al valor de un mil doscientos cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos (\$1,257.13) y novecientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$904.00) argumentó que el primero de arrendamiento de Valla Publicitaria con Arte



Comercial y el segundo de arrendamiento de evento Lets Play por la empresa RAF, S.A. de C.V. Prosiguió con los un mil dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cinco centavos (\$1,000.55), argumentó que corresponde a retención del 1% de Compañía de Telecomunicaciones, Canal 12, Pollo Campero, Unión Comercial, Insorpa, S.A. de C.V. e Industrias la Constancia. Continuó con el año dos mil catorce, expresando que quedó un saldo de doscientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América con un centavo (\$237.01) que corresponde a Retenciones del 1% de las Empresas Compañía de Telecomunicaciones, Pollo Campero e industria la Constancia. Prosiguió refiriéndose al año dos mil quince en que quedó un saldo de veinticuatro mil trescientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos (\$24,324.32) de los cuales, dijo que ochocientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos (\$838.36) corresponde a Retención del 1% del cual no se tiene el documento de Retención, IVA de un mil novecientos setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con dieciocho centavos (\$1,973.18) que sostiene que debe industrias las Constancia por haber emitido nueva facturación en dos mil dieciséis, para que cancelaran el valor del evento del año dos mil quince y que asegura que ellos debían cancelar el IVA ya que este no se podía recuperar tributariamente, esto se hizo, según explica, a requerimiento del área jurídica y patrocínios el valor de veintiún mil seiscientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (\$21,658.60) de los cuales, expresó que diecinueve mil cuatrocientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos (\$19,489.52) es deuda de Industrias la Constancia, añadió que dos mil dólares de los Estados Unidos de América (\$2000.00) de Alforno, S.A. de C.V. y ciento sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos (\$169.08) de Alba Petróleos De todos los casos anteriormente detallados, según documentación presentada al equipo de auditores en su debida oportunidad. Finalmente, sostiene que se evidencia que efectuó las gestiones necesarias para procurar el cobro de dichos saldos, remitiéndolos al área Legal para que realizara los trámites que correspondían según cada caso, y que incluso en abril del año dos mil dieciséis, fue creada y contratada la plaza de colaborador jurídico el cual tiene entre sus funciones la recuperación de las cuentas por cobrar.

Por su parte el Licenciado **PABLO ERNESTO AYALA MONGES**, en representación de los señores **MARTA CECIBEL LAU MARQUEZ, OSCAR ENRIQUE MORALES MULATO, VICTOR ENRIQUE AMAYA FUENTES, y AMANDA ERIKA PEÑA CISNEROS**, expresó que El Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, no habría manejado "Política de Crediticia" como una forma de Gestión



Operativa, en razón de que en principio sus servicios no se manejan al Crédito, pues el pago de sus servicios siempre habrían sido manejados estrictamente al Contado, a excepción, según dice, de algunos casos en mora de antes del dos mil quince, el caso es, continuó argumentando, que a inicios del año dos mil quince y a raíz del Decreto de Austeridad que el Gobierno Central emitió y se instó que las Instituciones de Gobierno realizaron sus eventos en las instalaciones de CIFCO debido a las mejores condiciones que CIFCO tiene, sostiene que se otorgaron Convenios Interinstitucionales para que dentro de ese escenario se diera la relación comercial entre CIFCO y las distintas entidades gubernamentales, y expresa que, en cumplimiento a la ley nació lo que podría parecerse a "Servicios a Crédito", pues el Estado no paga anticipado, y, continuó diciendo que esto abrió la posibilidad también de que personas jurídicas privadas, cliente ó Institución incurriera en algún incumplimiento, y cita como ejemplo el caso del pago que hacen los patrocinadores anuales, con quienes se celebran también Contratos de Patrocinio en los que se establece fecha de pago periódico; pero en todo caso, según sostiene, no es crédito, sino un incumplimiento al acuerdo contractual de pago, establecido en una Cláusula del Convenio, que más puede ser mora. Sin embargo, argumenta que en razón de una sanidad financiera, el cual es el señalamiento del ente auditor, ya en el área Colecturía, expresó que se estaba llevando un control, mediante un libro auxiliar, además de que se ha creado una Política de Crédito e Incobrabilidad, tal cual se sugiere en los comentarios de auditores, y que expresa que fue evaluada por la Comisión de Administración y Finanzas de la Junta Directiva de CIFCO, y a la fecha ya fue aprobada está dándosele cumplimiento y manejando los casos puntuales, aunque principalmente la Institución sigue manejando la filosofía de pagos estrictamente al contado. Continuó, describiendo la prueba aportada de la siguiente manera: *"El Anexo 10, referido a Copias certificadas de Control en Libro Auxiliar desde el mes de Octubre del año 2017 a Enero de 2018; El Anexo 11, es una copia de La Política de Crédito y Cobranza, en la cual además consta la Política de Estimación para Cuentas Incobrables, creados conforme al Anexo 12, que es la Certificación del Punto de Acta por el que se Aprobó la referida Política. Por otra parte, respecto de los casos puntuales que se señalaron, y siendo que de algunos ya se había agotado su gestión de recuperación, se documentaron y se sometieron a evaluación de la Comisión de Administración y Finanzas, donde se efectuó el análisis e informe a la Junta Directiva, quién conoció de los casos puntualmente y se emitieron las medidas respectivas; por lo que adjunto al presente agrego La correspondiente certificación del Punto de Acta de su Resolución. (ANEXO No.13)..."* continuó expresando que, tal y como la Ex Gerente Administrativa Financiera hizo ver en sus explicaciones en la anterior Instancia, estaba en el trámite, que se suspendió en razón de su renuncia; pero





que luego de la observación se le dio seguimiento y consecuentemente se resolvió; pues se habrían hecho las gestiones correspondientes.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Según se expresó en la condición, para la gestión de los Deudores Monetarios por Percibir del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), no existen los siguientes procedimientos de control a) Falta de gestión de los Deudores Financieros (Grupo 225), específicamente en la cuenta contable 225 51 Deudores Monetarios por Percibir, que corresponde a compromisos pendientes de percibir que datan desde el año dos mil seis al año dos mil quince, que ascienden a un monto de setenta y nueve mil doscientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos (\$79,275.92). b) No existen políticas de estimación para cuentas incobrables ni de crédito a clientes, ya sea que se trate de empresas privadas o entidades gubernamentales. c) No se evidenció que en Colecturía se haya implementado libro auxiliar de los deudores monetarios, que presenta un saldo de los derechos por percibir al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Al respecto del presente reparo, los suscritos consideramos menester comenzar el presente análisis estableciendo que, se ha advertido mediante papeles de trabajo a ACR10, en donde corre agregada evidencia de cuenta contable 225 51 denominada "Deudores Monetarios por Percibir" en donde se observan compromisos monetarios por percibir por parte de CIFCO que datan desde el año dos mil seis hasta el año dos mil quince. Además, se advirtió que CIFCO, al momento de la auditoría, no contaba con políticas de estimación para cuentas incobrables, tampoco poseía libro auxiliar de deudores monetarios, tal y como se plasmó en el hallazgo.

Ahora bien, en cuanto a los argumentos de la señora **AGUILAR DE SEGOVIA** y el Licenciado **AYALA MONGES**, en lo que se refiere a las gestiones que han sido realizadas en razón de la observación por parte de los Auditores, las cuales consisten en acciones tendientes a superar la deficiencia, a fin de agotar las instancias necesarias para recuperar las cuentas por cobrar señaladas por el Equipo Auditor; tales como la creación de una Política de Crédito e Incobrabilidad que ya fue aprobada y que según prueba que corre agregada de fs. 485 a fs. 487 y de fs. 488 a fs. 489; asimismo acta de Comisión de Administración y Finanzas de CIFCO, a cuya consideración se sometieron dichas Políticas, según consta en certificación de acta emitida por el Gerente Legal de CIFCO, de fs. 491 a fs. 498. Asimismo, se ha observado que de fs. 472 a fs. 484 corren agregadas copias certificadas de Control en Libro Auxiliar desde el mes de Octubre del año dos mil diecisiete a enero de dos mil dieciocho.



Cabe mencionar también que, la Representación Fiscal, en su calidad de garante de los intereses del Estado y parte contraria de los servidores actuantes en éste proceso, opinó tener por superado el presente reparo.

En razón de lo anterior, y en vista de que la condición es una deficiencia que se trae, como ya se mencionó, desde el año dos mil seis, y que tanto la Gerencia Financiera anterior, como la actual, así como el resto de servidores actuantes involucrados, han realizado gestiones tendientes a solventar la deficiencia, y ya que una de las características de la Auditoría es ser propositiva, no cabe duda que en el caso que nos ocupa, ha coadyuvado a superar la observación; ya que el reparo está debidamente delimitado en cuanto a que lo señalado es específicamente la falta de gestiones para recuperar cuentas, la falta de políticas de deudas incobrables y la falta de libro auxiliar de deudores monetarios, y todo ello ha sido ya subsanado. En definitiva, los suscritos consideramos que las explicaciones y documentación presentada por los funcionarios actuantes, constituya prueba de descargo para tener por superada la deficiencia señalada en la condición, siendo procedente emitir un fallo absolutorio a favor de los señores **MARTA CECIBEL LAU MARQUEZ**, Presidenta del CIFCO; **ALBA AMERICA AGUILAR DE SEGOVIA**, Gerente Administrativo Financiero; **OSCAR ENRIQUE MORALES MULATO**, Gerente Administrativo Financiero; **VICTOR ENRIQUE AMAYA FUENTES**, Gerente Legal; y **AMANDA ERIKA PEÑA CISNEROS**, Colectora Institucional.



**REPARO NUMERO CUATRO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SALDOS DE ACREEDORES FINANCIEROS DE AÑOS ANTERIORES, SIN PAGAR O LIQUIDAR.**

De acuerdo a la condición el Centro Internacional de Ferias y Convenciones CIFCO, al treinta y uno diciembre de dos mil dieciséis, no canceló Obligaciones por Pagar, que vienen desde el periodo dos mil cinco y dos mil quince (Cuenta 424 51 Acreedores Monetarios por Pagar) por la cantidad de doscientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y dos centavos (\$259,573.82). Según el Equipo Auditor, con lo anterior se inobservó lo dispuesto en el Art. 57 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador; Art. 10 literal e) de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones CIFCO; Manual de Funciones del Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), Funciones del Gerente Administrativo Financiero y Funciones del Pagador. Según el Informe de Auditoría, la falta de pago de las deudas de CIFCO, se debe a que la Presidenta, la Ex Gerente Administrativo Financiera por el periodo del uno de enero al dieciséis de octubre de



dos mil dieciséis; el Gerente Administrativo Financiero por el período del diecisiete de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y la Pagadora Institucional, no han realizado gestiones para cancelar los compromisos financieros; debiendo responder los señores: **MARTA CECIBEL LAU MARQUEZ**, Presidenta del CIFCO; **ALBA AMERICA AGUILAR DE SEGOVIA**, Gerente Administrativo Financiero; **OSCAR ENRIQUE MORALES MULATO**, Gerente Administrativo Financiero, y **SILVIA REBECA GALLARDO CASTILLO**, Pagadora Institucional.

#### **ARGUMENTO DE LAS PARTES.**

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, en calidad de Agente Auxiliar y en representación del Fiscal General de la República, expresando que luego del estudio del proceso, de la documentación que consta en el mismo, los reparos dos y cuatro no se encuentran superados.

Por otro lado, la señora **ALBA AMERICA AGUILAR DE SEGOVIA**, en su defensa expresó que los saldos que estaban pendientes del año dos mil dieciséis corresponden al aporte del 25% al Fondo General del Estado, de conformidad a lo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuestos, por lo que, argumenta que no constituye impuesto sobre la renta como establecieron los auditores. Continuó expresando que conformidad a los Acuerdos de Junta Directiva, emitidos en Actas 06/2009 y 20/2010, se estableció que la manera de sufragar esta deuda se realizaría a través de pagos parciales conforme a utilidades y disponibilidades, por lo que, sostiene que no estaba en sus competencias realizar los pagos sino se daban las condiciones de utilidades de un ejercicio. Continuó diciendo que las actas de junta directiva referidas se proporcionaron a los auditores, al igual que según expresa, se proporcionaron las partidas contables que evidenciaban pagos efectuados en concepto de abono a la deuda. Agregó además que las cuentas por pagar del año dos mil quince al acreedor **ANDA**, se originó debido a que la Presidencia de la Institución no autorizó la emisión del cheque correspondiente. En cuanto a los saldos a favor de Compañía de Telecomunicaciones S.A. (CTE), argumentó que se originaron en razón de descuentos efectuados en planillas por la adquisición de aparatos telefónicos a plazo por parte de los empleados, los cuales no fueron cancelados por carecer de la facturación de cobro para hacer efectivo el pago a CTE.

Por su parte el Licenciado **PABLO ERNESTO AYALA MONGES**, en defensa de los señores **MARTA CECIBEL LAU MARQUEZ**, **ALBA AMERICA AGUILAR DE**



**SEGOVIA, OSCAR ENRIQUE MORALES MULATO, y SILVIA REBECA GALLARDO CASTILLO;** que en la anterior gestión Administrativa se generó el adeudo, situación que en el año dos mil nueve la Junta Directiva retomó y emitió una Resolución, en cuanto a abonar cuando existieran utilidades, situación que, según argumenta, se está cumpliendo y en aras de seguirlo haciendo, agregó que se están desarrollando actividades que buscan eso, y darle cumplimiento a la decisión de Junta Directiva, cuyos documentos, expresó que están en poder del equipo de auditores y de la Sub-Dirección de Auditoría Siete, y no obstante, agregó que se siguen buscando nuevas opciones para cumplir con las obligaciones de Hacienda, Añadió que es de señalar que se tiene acordado con Hacienda un plan para cumplimiento, con la correspondiente resolución. Mencionó la prueba de descargo agregada por él, así: *"... copia del acta 06/2009 y de Pago en el año 2014 (ANEXOS 14 y 15), por las cuales la Junta Directiva aprobó, en la del 2009..."*, y reiteró que en cuando haya utilidades se abone a Hacienda en cumplimiento de su adeudo. Agregó también que en el año dos mil catorce se realizó abono a dicha cuenta.

Continuó expresando que se tienen otros casos, como se señala, en cuando a AFP CRECER, S.A., que según expresa era una cantidad insignificante (Noventa y cinco centavos - \$0.95 – Planillas AFP), y añade que definitivamente fue producto de error o una operación de sistema, dice que ya fue corregida; asimismo, expresa que pasó lo mismo con la Compañía de Telecomunicaciones (CLARO), y que ya fueron liquidadas, procedió entonces a describir la prueba de descargo correspondiente a ello, así: *"... Reportes del Sistema SAFI, en copias certificadas, que establecen saldos Cero (\$0.00) (ANEXO N°16)..."* Luego, hizo referencia al caso de ANDA, que se refiere a Cuenta de Consumo de Agua, producto de Nuevas Tarifas aplicadas por la cantidad de agua consumida, y argumenta que el consumo se facturaba en dos facturas, midiendo en dos medidores toda el agua que el recinto de CIFCO usaba (Parqueo y Recinto en General); añade que por ello la factura de Agua se disparó en más de dos mil por ciento de un mes para otro; y ante dicha situación, expresó que se reclamó y se informó a ANDA que las nuevas tarifas dispararon los valores; por lo que, sostiene que como primera medida se colocaron medidores en cada uno de los pabellones con que cuenta el Recinto ferial, en la búsqueda de distribuir en muchas facturas el consumo, que distribuidos en la actualidad, expresa que se están pagando montos reducidos como una resultante de la distribución de "medidas" de consumo. Sin embargo, continuó expresando, aunque se tiene provisionadas las cantidades señaladas en el pliego de reparos, la Administración de CIFCO, según sostiene, realizó gestiones por instrucciones de la Junta Directiva de CIFCO, ante la máxima autoridad de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, (ANDA), con el objeto de que





primeramente se revirtiera las cuentas, pues se demostró que el consumo era el mismo, y además, según argumentó, les han facturado dos veces el mismo consumo, y añade que el nivel de las gestiones, se ha ampliado, ya que, según explicó, se siguió facturando con el antiguo contador, pues, según sostiene, se niegan a desconectarlo debido a que para hacerlo –según Políticas de ANDA- se debía pagar lo “adeudado”, y aclara que esto es lo facturado de forma inadecuada, y afirma que no se está conforme con dicha cuenta, es un trámite que aún se está debatiendo y desarrollado a nivel administrativo. Añadió que, se han realizado inspecciones y tenido reuniones entre Presidentes de CIFCO y ANDA, y que se ha verificado el estado de tuberías, detección de fugas, etc.; y que está pendiente la Resolución final. Argumenta que la gestión ante la Junta de Gobierno de la ANDA, se traduce en solicitar que se autorice un ajuste de cuentas, además de que se han ordenado una serie de diligencias, estudio de cuentas, historial de pagos, inspecciones, etc.; y dijo que se está pendiente de la resolución correspondiente, y que todo lo anterior, se le documentó al equipo de auditores, así como a la Sub-Dirección de Auditoría Siete. Al respecto, dijo que la prueba correspondiente está en el ANEXO N°17.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

La condición reportada establece que el Centro Internacional de Ferias y Convenciones CIFCO, al treinta y uno diciembre de dos mil dieciséis, no canceló obligaciones por Pagar, que vienen desde el periodo dos mil cinco y dos mil quince (Cuenta 424 51 Acreedores Monetarios por Pagar) por la cantidad de doscientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y dos centavos (\$259,573.82).

Al respecto, los suscritos consideramos menester comenzar el presente análisis haciendo referencia a la documentación que corre agregada a ACR10 de los papeles de trabajo, evidencia recabada por el equipo auditor que soportan la deficiencia; y se advirtió que, efectivamente desde el año dos mil cinco al año dos mil quince, la cuenta 424 denominada “Acreedores Monetarios por Pagar” que corresponden a: Dirección General de Tesorería en concepto de Provisión de IVA, por gastos varios no liquidados; Deuda registrada por impuesto sobre la renta del 25%, generada por utilidades de los años mil novecientos noventa y cuatro, mil novecientos noventa y cinco y mil novecientos noventa y seis; Provisión de declaración de IVA. AFP CRECER S.A. en concepto de diferencia en la presentación de la planilla de pago de cotizaciones previsionales AFP CRECER y lo devengado en la planilla de comisión



ventas. Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados – ANDA en concepto de facturación por consumo excesivamente elevado de agua. Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador en concepto de descuentos en recibos y planillas de teléfonos por financiamiento de la Compañía de Telecomunicaciones; Salario Líquido en concepto de descuentos en recibos y planillas de teléfonos por financiamiento de la Compañía de Telecomunicaciones; y que para el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, no habían sido cancelados un total por la cantidad de doscientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y dos centavos (\$259,573.82).

En cuanto a ello, tanto la señora **AGUILAR DE SEGOVIA**, como el Licenciado **AYALA MONGES**, argumentaron que se han realizado gestiones tendientes a superar la situación de CIFCO frente a los acreedores detallados en la condición, los suscritos consideramos importante recalcar el hecho de que las tres primeras cuentas observadas en el cuadro a fs. 90 del Pliego de Reparos, corresponden a cuentas del año dos mil cinco, las cuales han sido "heredadas" de Administración en Administración sin haber sido liquidadas; y por lo tanto no puede atribuirse la totalidad de la responsabilidad a los servidores actuantes relacionados; pues no fue ésta Administración la que adquirió dichas obligaciones.

Ahora bien, se ha analizado la documentación agregada por el Licenciado **AYALA MONGES**, que corresponde a acciones tomadas para solventar la observación realizada por el auditor y que corren agregadas: de fs. 499 que consiste en un copia certificada de comprobante contable en el que consta el pago a la Dirección General de Tesorería, en concepto de abono a deuda por la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América y a fs. 500 que corre agregada copia certificada de nota suscrita por la señora **AGUILAR DE SEGOVIA** en la cual se remite pago de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (\$10,000.00) en concepto de la deuda ya mencionada. Además, se ha advertido mediante copia certificada de Reporte de Obligaciones por Pagar; agregado de fs. 504 a fs. 513; que se liquidó la cantidad observada por el equipo auditor adeudada a AFP CRECER. Además, en dicho reporte también consta la liquidación de lo adeudado en la cuenta denominada como "Salario Líquido". Por lo que, según lo anterior, las cuentas que aún se mantienen sin saldar corresponden a una parte de la deuda que se tiene con la Dirección General de Tesorería, misma a que se ha resuelto abonar cada año que se reporte utilidad por parte de CIFCO; y la deuda que se tiene con ANDA, respecto de la cual se ha observado mediante copia certificada de nota suscrita por la señora **MARTA CELIBEL**



**LAU MÁRQUEZ**, Presidenta de CIFCO; de fs. 514 a fs. 516, dirigida al señor Presidente de ANDA, con el objetivo de resolver el inconveniente.

Vemos pues que, los servidores actuantes relacionados en el presente reparo, han llevado a cabo acciones que los suscritos, en base a la sana crítica, consideramos suficientes para interpretar que la Auditoría ha tenido un impacto propositivo respecto a lo observado por el equipo auditor, y siendo ésta una de las características de las Auditorías realizadas por ésta Corte, no cabe duda que en el caso que nos ocupa, ha coadyuvado a que se tomen medidas tendientes a superar la observación.

Es por lo anteriormente expresado que los suscritos consideramos conforme a tener por desvanecida la presente Responsabilidad Administrativa, emitiendo un fallo absolutorio en favor de los señores **MARTA CECIBEL LAU MARQUEZ**, Presidenta del CIFCO; **ALBA AMERICA AGUILAR DE SEGOVIA**, Gerente Administrativo Financiero; **OSCAR ENRIQUE MORALES MULATO**, Gerente Administrativo Financiero, y **SILVIA REBECA GALLARDO CASTILLO**, Pagadora Institucional.

**POR TANTO:** De conformidad con los artículos 195 N°3 de la Constitución de la República, 3,15, 16, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 inciso final, 218 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) REPARO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: ABSUELVASE** a los señores: **ALBA AMERICA AGUILAR DE SEGOVIA**, **OSCAR ENRIQUE MORALES MULATO**, y **RAFAEL ERNESTO BERNAL GRACIANO** de la Responsabilidad Administrativa contenida en el presente reparo. **2) REPARO DOS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONDÉNASE** a la señora: **MARTA CECIBEL LAU MARQUEZ** a pagar la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,250.00) en concepto de multa equivalente al cincuenta por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado por la Responsabilidad Administrativa contenida en el presente reparo. **3) REPARO NUMERO TRES-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, ABSUELVASE** a los señores: **MARTA CECIBEL LAU MARQUEZ**, **ALBA AMERICA AGUILAR DE SEGOVIA**, **OSCAR ENRIQUE MORALES MULATO**, **VICTOR ENRIQUE AMAYA FUENTES**, y **AMANDA ERIKA PEÑA CISNEROS** de la Responsabilidad Administrativa contenida en el presente reparo. **4) REPARO NUMERO CUATRO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: ABSUELVASE** a los señores: **MARTA CECIBEL LAU MARQUEZ**, **ALBA AMERICA AGUILAR DE SEGOVIA**, **OSCAR ENRIQUE MORALES MULATO**, y **SILVIA REBECA GALLARDO CASTILLO** de la Responsabilidad Administrativa contenida en el presente reparo. Queda pendiente de



aprobación la gestión de la Servidora Actuante condenada, en relación a su cargo y periodo de actuación mientras no se verifique el cumplimiento de esta sentencia. Apruébase la gestión, en relación al cargo y periodo de actuación de los servidores actuantes absueltos. El presente Juicio de Cuentas se inició según Informe de Auditoría Financiera, practicada al CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR (CIFCO), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, practicado por la Dirección de Auditoría Siete, de la Corte de Cuentas de la República. Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación.

**HAGASE SABER.**

*(Handwritten signature)*



Ante mí,

*(Handwritten signature)*

**Secretaria de Actuaciones Internas**

JC-III-041-2017

Cám. 3a de 1a Inst.

CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR (CIFCO)

Ref. Fiscal: 00031-DE-UJC-17-2018-SS

4.-





REF. JC-III-041-2017

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciocho.

Habiendo transcurrido el término establecido en el Artículo 70 y 71 LCCR, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara RESUELVE: Declárese EJECUTORIADA la Sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, emitida en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciocho, agregada de fs. 528 vuelto a fs. 548 frente; en contra de los señores: MARTA CECIBEL LAU MARQUEZ, ALBA AMERICA AGUILAR DE SEGOVIA, OSCAR ENRIQUE MORALES MULATO, VICTOR ENRIQUE AMAYA FUENTES, AMANDA ERIKA PEÑA CISNEROS, RAFAEL ERNESTO BERNAL GRACIANO, y SILVIA REBECA GALLARDO CASTILLO. Todos con actuación, según Informe de Auditoría Financiera, practicada al CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR (CIFCO), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, practicado por la Dirección de Auditoría Siete, de la Corte de Cuentas de la República. Líbrese la respectiva Ejecutoria de Ley, y continúese con el trámite de Ley correspondiente. NOTIFIQUESE.

Handwritten signature and blue ink scribbles over the stamps.



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones Interina



te



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR (CIFCO), POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.



SAN SALVADOR, 8 DE DICIEMBRE DE 2017



**Señores  
Junta Directiva  
Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO)  
Presente.**

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, Inciso 4º. de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones del artículo 5, numeral 1, artículo 30 numerales 1, 2, 3 y artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Siete, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, cuyos resultados presentamos a continuación.

## **1. ASPECTOS GENERALES**

### **1.1 Antecedentes de la Entidad**

El Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador es una institución creada por Decreto Legislativo N° 220 publicado en el Diario Oficial el 31 de fecha 15 de febrero de 2007, como una institución de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, con autonomía económica, financiera y administrativa; con el objeto de promover el país y la región centroamericana a nivel internacional y promover en el país las distintas actividades comerciales, industriales, agropecuarias, de servicios y culturales, mediante la realización de ferias, exposiciones, congresos, convenciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante.

### **1.2 Objetivo de la Auditoría**

#### **1.2.1 Objetivo General**

Realizar Auditoría Financiera al Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### **1.2.2 Objetivos Específicos**

- a) Emitir un informe de auditoría que exprese nuestra opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria emitidos por el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera del período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Ministerio de Hacienda.
- b) Emitir un informe sobre aspectos de control interno, como resultado de la evaluación de la solidez del control interno de la Entidad.





- c) Realizar pruebas de auditoría para determinar si la Entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con leyes, reglamentos y otras normas aplicables, emitiendo el respectivo informe.
- d) Verificar el cumplimiento a las recomendaciones contenidas en informes de auditorías anteriores emitidos por la Corte de Cuentas de la República y analizar los informes de auditoría interna y externa.

### **1.2.3 Alcance**

Nuestro examen consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a determinar la razonabilidad de las cifras que conforman los estados financieros preparados por el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

La auditoría fue realizada de conformidad a las Normas y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## **1.3 Resumen de los Resultados de la Auditoría**

### **1.3.1 Tipo de opinión del dictamen**

Opinión limpia

### **1.3.2 Sobre Aspectos Financieros**

Como resultado de nuestra auditoría, no identificamos hallazgos de auditoría con incidencia en las cifras que presentan los estados financieros auditados.

### **1.3.3 Sobre Aspectos de Control Interno**

Identificamos aspectos de control interno que se considera condición reportable de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, que se detalla a continuación:

1. Deficiencias en las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2016.

### **1.3.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal**

Identificamos condiciones de incumplimiento legal que se incluyen como hallazgos en el presente informe, según detalle:

1. Falta de documentación de procesos de compra
2. Deficiencias en la gestión de recuperación de los Deudores Financieros
3. Saldo de Acreedores Financieros de años anteriores sin pagar o liquidar.



### 1.3.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas

Se analizaron 4 Informes de Auditoría Interna emitidos durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, como resultado de su evaluación no encontramos aspectos materiales de importancia relativa que ameritaran ser incorporados en el presente informe de auditoría.

El Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), presentó informe de auditoría externa correspondiente al ejercicio de 2016, el cual fue elaborado por el Despacho BMM & ASOCIADOS, S. A. de C. V. Contadores Públicos, Auditores y Consultores Externos.

El informe de control interno reporta una deficiencia relacionada con el área de disponibilidades-cuenta Bancos Comerciales, la cual se considera material y fue considerada en los resultados del presente informe, desarrollándose en el hallazgo No. 1 de Control Interno.

### 1.3.6 Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores

No se dio seguimiento a dos recomendaciones contenidas en el informe de auditoría financiera al Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, emitido por la Corte de Cuentas de la República, debido a que dicho informe fue notificado el 30 de mayo de 2107, por lo que serán evaluadas en auditoría posterior.



### 1.4 Comentarios de la Administración

La Administración fue informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo de la auditoría, a fin de obtener sus comentarios y evidencia relacionados con las condiciones señaladas, los que fueron analizados e incorporados en los hallazgos correspondientes.

### 1.5 Comentarios de los Auditores

Luego de valorar las respuestas proporcionadas por la Administración, las deficiencias confirmadas se presentan en este informe, así como nuestros comentarios donde ratificamos las mismas.



## 2. ASPECTOS FINANCIEROS

### 2.1 Dictamen de los auditores

Señores

Junta Directiva

Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO)

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, del Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO) por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de del año 2016. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, no identificamos hallazgos de auditoría con incidencia en los estados financieros auditados.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO) por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, con relación al período precedente.

San Salvador, 8 de diciembre de 2017.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
Dirección de Auditoría Siete





## 2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los estados financieros auditados, correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, están adjuntos al presente informe y se detallan:

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Flujo de Fondos
- Estado de Ejecución Presupuestaria
- Notas Explicativas a los Estados Financieros





### 3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 3.1 Informe de los Auditores

Señores

Junta Directiva

Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO)

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros auditados están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Administración del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos de control pueda deteriorarse.

Identificamos un aspecto que involucra al Sistema de Control Interno y su operación que consideramos condición reportable de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema



de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria. La condición reportable en el Sistema de Control Interno, es la siguiente:

1. Deficiencias en las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2016.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 8 de diciembre de 2017.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**Dirección de Auditoría Siete**





### 3.2 Hallazgos de Control Interno

#### Hallazgo No. 1

#### DEFICIENCIAS EN LAS CONCILIACIONES BANCARIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

Comprobamos que en las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2016, se reflejan partidas antiguas de remesas, notas de cargo y abono pendientes de contabilizar por la institución o no aplicadas por los bancos, en las cuentas del Banco Agrícola, Banco América Central, Banco Promérica, Banco de Fomento Agropecuario y Banco Hipotecario, según el siguiente detalle:

a) Cheques y Notas de Cargo registrados por el Banco y no por CIFCO:

Fecha	Banco / Cuenta		Monto
05/07/2016	Promérica 20000070000438	✓	\$ 649.75
02/08/2016	Promérica 20000070000438	✓	\$ 372.90
28/02/2015	América Central 100114578	✓	\$ 40.00
28/02/2015	América Central 100114578	N/C	\$ 14.15
13/11/2016	América Central 100114578	N/C	\$ 11.30
13/12/2016	América Central 100114578	N/C	\$ 15.00
07/08/2016	Hipotecario 01280190370	✓	\$ 0.70
30/09/2016	Hipotecario 01280190370	✓	\$ 194.55
	<b>Total</b>		<b>\$ 1,298.35</b>

b) Remesas y Notas de Abono registradas por el Banco y no por CIFCO

Fecha	No. De Cuenta		Monto
20/04/2016	10000070000353	✓	\$ 1.94
19/12/2015 S/N	20000070000438	✓	\$ 205.00
02/07/2016 S/N	20000070000438	✓	\$ 233.87
07/08/2016 S/N	20000070000438	✓	\$ 20.02
23/08/2016 S/N	20000070000438	✓	\$ 471.49
23/11/2016 diferencia en N/A / Fact. 5574	20000070000438	✓	\$ 0.02
12/12/2016	20000070000438	N/C	\$ 260.18
23/12/2016	20000070000438	✓	\$ 82.00
13/10/2016	1420024097	✓	\$ 1,621.55
14/10/2016	1420024097	✓	\$ 435.00
01/11/2016	1420024097	✓	\$ 190.97
11/12/2016	1420024097	✓	\$ 26.01
30/07/2015	100114578	✓	\$ 165.53
11/09/2015	100114578	✓	\$ 654.83



64

22/10/2015	100114578	✓	\$	1,218.14
10/03/2016	100114578	✓	\$	0.20
12/05/2016	100114578	✓	\$	345.78
16/06/2016	100114578	✓	\$	423.66
01/07/2016	100114578	✓	\$	320.36
09/07/2016	100114578	✓	\$	435.61
18/07/2016	100114578	✓	\$	1,422.00
01/08/2016	100114578	N/C	\$	90.54
01/08/2016	100114578	N/C	\$	265.76
30/08/2016	100114578	✓	\$	11.32
31/08/2016	100114578	✓	\$	3.30
01/09/2016	100114578	✓	\$	32.44
26/09/2016	100114578	✓	\$	43.86
26/09/2016	100114578	✓	\$	52.36
01/12/2016	100114578	✓	\$	21.81
01/12/2016	100114578	✓	\$	519.76
13/12/2016	100114578	✓	\$	11.30
05/08/2016	1001407000803	N/C	\$	37.50
<b>Total</b>			<b>\$</b>	<b>9,624.11</b>

c) Remesas y Notas de Abono registradas por CIFCO y no por el Banco:

Fecha	No. De Cuenta	Monto
10/08/2016 N/A	20000070000438	\$ 6.50
02/08/2016 N/A	20000070000438	\$ 5.00
16/11/2016 N/A CCF 4738	20000070000438	✓ \$ 40.00
03/09/2015	1420024097	\$ 2.00
18/10/2016	1420024097	✓ \$ 398.66
29/07/2016	100114578	\$ 84.75
30/07/2016	100114578	\$ 22.60
30/07/2016	100114578	\$ 22.60
30/07/2016	100114578	\$ 73.45
30/07/2016	100114578	\$ 45.20
30/07/2016	100114578	\$ 11.30
30/07/2016	100114578	\$ 2.75
30/07/2016	100114578	\$ 14.30
30/07/2016	100114578	\$ 10.85
31/07/2016	100114578	\$ 11.30
31/07/2016	100114578	\$ 7.05
31/07/2016	100114578	\$ 47.30
31/07/2016	100114578	\$ 4.95





31/07/2016	100114578	\$	9.08
31/07/2016	100114578	\$	24.48
29/08/2016	100114578	\$	4.50
29/08/2016	100114578	\$	7.50
30/08/2016	100114578	\$	3.50
31/08/2016	100114578	\$	6.88
31/08/2016	100114578	\$	27.50
24/09/2016	100114578	\$	11.83
24/09/2016	100114578	\$	18.15
24/09/2016	100114578	\$	16.50
24/09/2016	100114578	\$	11.83
25/09/2016	100114578	\$	9.08
25/09/2016	100114578	\$	6.78
25/09/2016	100114578	\$	6.33
25/09/2016	100114578	\$	1.93
25/09/2016	100114578	\$	11.55
25/09/2016	100114578	\$	8.00
30/11/2016	100114578	\$	279.25
30/11/2016	100114578	\$	270.00
30/11/2016	100114578	\$	3.00
30/11/2016	100114578	\$	5.25
30/11/2016	100114578	\$	8.80
30/11/2016	100114578	\$	11.00
30/11/2016	100114578	\$	3.58
	<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>1,576.86</b>
	<b>Total General</b>	<b>\$</b>	<b>12,499.32</b>

El Manual de Funciones y Descriptor de Puestos de CIFCO vigente para el año 2016, establece:

Funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas:

“Dirigir, coordinar, integrar y supervisar las actividades de presupuesto, tesorería y contabilidad gubernamental, relacionadas con la gestión financiera institucional, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas vigentes. Es responsable por el buen manejo de las actividades administrativas”.

En el numeral 3) Funciones Específicas, establece:

- “Conservar en forma ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertenecientes a la actividad financiera”.
- “Supervisar la recepción de ingresos provenientes de las distintas actividades de la institución”.
- “Supervisar que todo ingreso quede debidamente legalizado y cancelado antes de finalizado el evento ferial o especial”.



Funciones del Técnico Presupuestario, en el numeral 3) Funciones Específicas, establece:

“Elaboración de Conciliaciones Bancarias”.

El Manual de Organización de las UFI'S en el numeral IX. Puestos Tipo, literal B) Perfiles, numeral 16. En Funciones Específicas de la Unidad Financiera Institucional, establece: “Analizar y dar seguimiento a los resultados de las Conciliaciones Bancarias, efectuadas a las cuentas cuyo manejo es responsabilidad de la Unidad Financiera Institucional.”

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, en su literal K. Conciliación Bancaria, Título: Procedimientos para la Elaboración de las Conciliaciones Bancarias, establece: “Al existir diferencias en la conciliación bancaria por transacciones registradas en la contabilidad de la institución y no reflejadas en el estado de cuenta del banco, o bien no registradas en la contabilidad de la institución y registradas en el estado de cuentas del banco, o simplemente registradas con valores diferentes, etc.; el responsable de la Conciliación Bancaria hará las investigaciones necesarias y ajustes correspondientes debidamente documentados, luego imprimirá el reporte de la conciliación bancaria efectuada, la cual deberá ser firmada por él y por su jefe inmediato, anexando el estado de Cuentas para su archivo.

Posterior a la emisión y firma del reporte deberá remitir copia impresa al Jefe UFI o Jefe USEFI, si fuera el caso, para su conocimiento y seguimiento a los resultados presentados.”

La deficiencia se debe a que:

- a) El Técnico Presupuestario, quien es el encargado de elaborar las conciliaciones bancarias, no realizó gestiones para la depuración de los saldos de las cuentas bancarias.
- b) La Ex Gerente Administrativo Financiero por el periodo 1/01 al 16/10/16 y el Gerente Administrativo Financiero, por el periodo del 17/10 al 31/12/16, no monitorearon ni realizaron gestiones relacionadas a la depuración de las cuentas bancarias, derivadas de aplicaciones de años anteriores que no fueron tomadas en cuenta en su oportunidad por el banco ni en la contabilidad del CIFCO.

Como consecuencia de contener las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2016, movimientos antiguos de remesas, notas de cargo y abono pendientes de contabilizar por la institución o no aplicadas por los bancos, en las cuentas del Banco Agrícola, Banco de América Central, Banco Promérica, Banco de Fomento Agropecuario y Banco Hipotecario, se genera el riesgo de errores e irregularidades en los movimientos bancarios y contables a falta de un seguimiento oportuno de inconsistencias.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 3 de noviembre de 2017, el Gerente Administrativo Financiero expuso: “La Gerencia Administrativa Financiera, ha estado dando seguimiento, por medio de las áreas correspondientes a los saldos reflejados en las conciliaciones bancarias, desde que se nos notificó la deficiencia, y se le informó al equipo de auditores





sobre las medidas tomadas, sin embargo, y debido al poco tiempo que ha transcurrido, desde la notificación referida, al informe que nos ocupa, es decir, menos de un mes; y aunque se está trabajando en ello, quedan pendiente de verificar y registrar documentos por parte de la Institución, y dicha revisión ha involucrado diversidad de información, que se está recibiendo aún y aún no es total, por lo que se está trabajando en ello.

Por lo tanto, reitero, la actual Gerencia Administrativa Financiera, ya comenzó a hacer las correcciones, además que la persona que se tenía asignada para dichas funciones se le ha cambiado y se ha encomendado conforme al manual de funciones dicha responsabilidad a quién corresponde, lo cual se ha visto está bastante adelantada y en colaboración del área de pagaduría y colecturía, corrigiendo y actualizando lo que corresponde, tal es el caso de las Conciliaciones Bancarias para los meses de Agosto y Septiembre del año en curso; que se les ha dado seguimiento, quedando liquidados una gran parte de saldos bancarios y a los que a esta fecha están pendiente, para que los mismos queden liquidados a la brevedad posible.

(Anexo conciliaciones bancarias del mes de Septiembre del año en curso, la cual refleja que a los saldos mencionados ya se realizó las debidas correcciones).

Respecto de los saldos de mayor antigüedad, correspondientes al año 2015; se está tramitando, por solicitud de la Gerencia de Administración y Finanzas, para ante la Junta Directiva, autorizar los ingresos correspondientes y poder así liquidarlos."

Mediante nota de fecha 3 de noviembre de 2017, la Ex Gerente Administrativo Financiero, expuso: "Durante mi gestión que desempeñé hasta el 16 de octubre de 2016, le di seguimiento a los saldos que mostraban las conciliaciones bancarias del año 2015 lo que quedó demostrado con la documentación que presenté en la respuesta a la Carta de Gerencia; quedando únicamente que el nuevo gerente, pasara a Junta Directiva, para aprobación de la liquidación de los saldos que no pudieron ser identificados, para realizar los ajustes contables antes del cierre contable anual. Con relación a los saldos que establecían las conciliaciones mensuales del ejercicio 2016, le fui dando también el seguimiento, por ser estos saldos del ejercicio que estaba en marcha, se iban liquidando en la medida que se tenían los documentos legales, para poder documentar los registros; por mi retiro ya no tuve el tiempo para que las conciliaciones quedaran al cierre contable depuradas".

Mediante nota de fecha 2 de noviembre de 2017 el Técnico Presupuestario, manifestó: "Al respecto vengo a hacer de su conocimiento que no estoy de acuerdo con dicha observación puesto que se han hecho las gestiones necesarias para que las referidas cuentas sean depuradas.

Siendo el caso, que se ha relacionado correo de fecha 11 de septiembre de 2017 en donde su servidor explicaba que se estaban haciendo las gestiones para que los saldos fueran depurados, de tal manera que en las conciliaciones correspondientes al mes de septiembre de 2017 ya no aparecen la mayor parte de cheques, notas de cargo y notas de abono observadas.



Motivo por el cual, adjunto al presente escrito fotocopias simples de memorándums dirigidos a Tesorería, Colecturía y Gerencia Financiera, con lo que se pretende comprobar las gestiones que se habían hecho al respecto; poniendo a su disposición los originales para las verificaciones que estimen convenientes. Los cuales detallo a continuación:

- a) Memorándum de fecha 20/Septiembre/2016, dirigido a Tesorería.
- b) Memorándum de fecha 23/Septiembre/2016, dirigido a Colecturía.
- c) Memorándum de fecha 23/Septiembre/2016, dirigido a Pagaduría.
- d) Memorándum de fecha 13/Diciembre/2016, dirigido a Tesorería y Colecturía.
- e) Memorándum de fecha 22/Diciembre/2016, dirigido a Colecturía y Pagaduría.
- f) Memorándum de fecha 31/Enero/2017, dirigido a Colecturía y Pagaduría."

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios presentados por la Administración, la deficiencia no se da por superada debido a que si bien es cierto que se le dio seguimiento a los saldos que se encontraban pendientes del año 2015, el cual se realiza conforme los bancos dan a conocer las notas de cargo y abono o tomando en cuenta la fecha en que prescriben los cheques pendientes de cobro; sin embargo, las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2016 presentan inconsistencias que evidencian el inoportuno registro de las operaciones bancarias. Con respecto a los comentarios del actual Gerente Administrativo Financiero, si bien es cierto que su gestión inició el 17 de octubre de 2016; esto no lo exime de la responsabilidad de dar seguimiento a la depuración y actualización de los saldos bancarios, ya que el cierre contable del periodo 2016, estuvo bajo su responsabilidad, el cual se cerró con inconsistencias en los saldos de bancos.

Fue verificada la información presentada por el Gerente Administrativo Financiero, consistente en conciliaciones bancarias actualizadas al 10 de octubre de 2017. En el siguiente cuadro se detallan los cambios aceptados con referencia (1), los que no se dan por aceptados por no haber sido documentados ni justificados, con referencia (2) y los que no se dan por aceptado por carecer de documentación de soporte con referencia (3).

a) Cheques y Notas de Cargo registrados por el Banco y no por el CIFCO

- 1. La Administración presentó evidencia documental por la cantidad de \$1,257.90, la cual se acepta para superar la observación, referencia (1).
- 2. La administración no presentó documentación y justificación para superar el monto de \$40.45 observado, referencia (2).

Fecha	Banco / Cuenta	Monto	Referencia
05/07/2016	Promérica 20000070000438	\$ 649.75	(1)
02/08/2016	Promérica 20000070000438	\$ 372.90	(1)
28/02/2015	América Central 100114578	\$ 40.00	(2)
28/02/2015	América Central 100114578	\$ 14.15	(2)
13/11/2016	América Central 100114578	\$ 11.30	(2)





13/12/2016	América Central 100114578	\$	15.00	(1)
07/08/2016	Hipotecario 01280190370	\$	0.70	
30/09/2016	Hipotecario 01280190370	\$	194.55	
<b>Subtotal</b>		<b>\$</b>	<b>1,298.35</b>	

b) Remesas y Notas de Abono registradas por el Banco y no por CIFCO:

2. La administración no presentó documentación y justificación para superar un monto observado de \$8,970.13. Referencia (2).
3. En la conciliación al 9 y 10 de octubre de 2017, ya no aparece el monto observado de \$653.98, pero la administración no presentó documento y registro contable que lo respalde. Referencia (3).

Fecha	No. De Cuenta	Monto	Referencia	
20/04/2016	10000070000353	\$ 1.94	(2)	
19/12/2015 S/N	20000070000438	\$ 205.00		
02/07/2016 S/N	20000070000438	\$ 233.87		
07/08/2016 S/N	20000070000438	\$ 20.02		
23/08/2016 S/N	20000070000438	\$ 471.49		
23/11/2016 diferencia en N/A fact 5574	20000070000438	\$ 0.02	(3)	
12/12/2016	20000070000438	\$ 260.18		
23/12/2016	20000070000438	\$ 82.00	(2)	
13/10/2016	1420024097	\$ 1,621.55	(2)	
14/10/2016	1420024097	\$ 435.00		
01/11/2016	1420024097	\$ 190.97		
11/12/2016	1420024097	\$ 26.01		
30/07/2015	100114578	\$ 165.53		
11/09/2015	100114578	\$ 654.83		
22/10/2015	100114578	\$ 1,218.14		
10/03/2016	100114578	\$ 0.20		
12/05/2016	100114578	\$ 345.78		
16/06/2016	100114578	\$ 423.66		
01/07/2016	100114578	\$ 320.36		
09/07/2016	100114578	\$ 435.61		
18/07/2016	100114578	\$ 1,422.00		
01/08/2016	100114578	\$ 90.54		(3)
01/08/2016	100114578	\$ 265.76		(2)
30/08/2016	100114578	\$ 11.32		
31/08/2016	100114578	\$ 3.30		



01/09/2016	100114578	\$	32.44	
26/09/2016	100114578	\$	43.86	
26/09/2016	100114578	\$	52.36	
01/12/2016	100114578	\$	21.81	
01/12/2016	100114578	\$	519.76	
13/12/2016	100114578	\$	11.30	
05/08/2016	1001407000803	\$	37.50	(3)
	<b>Subtotal</b>	<b>\$</b>	<b>9,624.11</b>	

c) Remesas y Notas de Abono registradas por CIFCO y no por el Banco:

1. La administración presentó documentación y justificación por un monto de \$438.66, la que se acepta para superar la observación. Referencia (1).
2. La administración no presentó documentación y justificación por el monto de \$756.04, por lo que no supera la observación. Referencia (2).
3. En la conciliación al 9 y 10 de octubre de 2017, ya no aparece el monto de \$382.16, pero la administración no presentó evidencias para dar por superada la observación. Referencia (3).

Fecha	No. De Cuenta	Monto	Referencia
10/08/2016 N/A	20000070000438	\$ 6.50	(2)
02/08/2016 N/A	20000070000438	\$ 5.00	
16/11/2016 N/A CCF 4738	20000070000438	\$ 40.00	(1)
03/09/2015	1420024097	\$ 2.00	(2)
18/10/2016	1420024097	\$ 398.66	(1)
29/07/2016	100114578	\$ 84.75	(3)
30/07/2016	100114578	\$ 22.60	
30/07/2016	100114578	\$ 22.60	
30/07/2016	100114578	\$ 73.45	
30/07/2016	100114578	\$ 45.20	
30/07/2016	100114578	\$ 11.30	
30/07/2016	100114578	\$ 2.75	(2)
30/07/2016	100114578	\$ 14.30	(3)
30/07/2016	100114578	\$ 10.85	
31/07/2016	100114578	\$ 11.30	
31/07/2016	100114578	\$ 7.05	(2)
31/07/2016	100114578	\$ 47.30	(3)
31/07/2016	100114578	\$ 4.95	
31/07/2016	100114578	\$ 9.08	
31/07/2016	100114578	\$ 24.48	





29/08/2016	100114578	\$	4.50	(2)
29/08/2016	100114578	\$	7.50	
30/08/2016	100114578	\$	3.50	
31/08/2016	100114578	\$	6.88	
31/08/2016	100114578	\$	27.50	
24/09/2016	100114578	\$	11.83	
24/09/2016	100114578	\$	18.15	
24/09/2016	100114578	\$	16.50	
24/09/2016	100114578	\$	11.83	
25/09/2016	100114578	\$	9.08	
25/09/2016	100114578	\$	6.78	
25/09/2016	100114578	\$	6.33	
25/09/2016	100114578	\$	1.93	
25/09/2016	100114578	\$	11.55	
25/09/2016	100114578	\$	8.00	
30/11/2016	100114578	\$	279.25	
30/11/2016	100114578	\$	270.00	
30/11/2016	100114578	\$	3.00	
30/11/2016	100114578	\$	5.25	
30/11/2016	100114578	\$	8.80	
30/11/2016	100114578	\$	11.00	
30/11/2016	100114578	\$	3.58	
	<b>Subtotal</b>	<b>\$</b>	<b>1,576.86</b>	
	<b>Total General</b>	<b>\$</b>	<b>12,499.32</b>	

Resumen del cuadro anterior:

1. La administración presentó documentación y justificación por un monto de \$1,696.56, la que se acepta para superar la observación. Referencia (1).
2. La administración no presentó documentación y justificación por el monto de \$9,766.62, por lo que no supera la observación. Referencia (2).
3. En la conciliación actualizada al 10 de octubre de 2017, ya no aparece el monto de \$1,036.14, pero la administración no presentó evidencias para dar por superada la observación. Referencia (3).

En consecuencia, los saldos no depurados, disminuyen a \$10,802.76.

La Ex Gerente Administrativo Financiero manifestó que durante su gestión le dio seguimiento a las conciliaciones del año 2015 y las conciliaciones del ejercicio en marcha correspondiente al 2016, sin agregar a sus comentarios la documentación que evidencie su afirmación, por lo que la deficiencia se mantiene.



Análisis de los comentarios del Técnico Presupuestario: Hizo referencia que en la conciliación de septiembre de 2017 (actualizada), ya no aparece la mayor parte de cheques, notas de cargo y notas de abono, habiendo verificado los auditores que únicamente presentan evidencia por un monto de \$1,696.56, que equivale al 14% por ciento del monto observado. Asimismo, el Técnico Presupuestario, incorporó a sus comentarios, memorandos con los que pretende justificar haber estado informando las conciliaciones bancarias a la Colectora, Pagadora y Gerente Administrativo Financiero, de la siguiente forma: anexó memorando con las respectivas conciliaciones bancarias del 01/12/16 al 31/12/2016 dirigidas a la Colectora y Pagadora, con fecha de entrega y recibido 31 de enero de 2017 (incompletas); otras a las mismas servidoras con fechas de recibido y entregado 23 de septiembre y 22 de diciembre de 2016 respectivamente, que corresponden a las conciliaciones del 01/08/16 al 31/08/16 (incompletas); otros con fecha 13 de diciembre de 2016 dirigido a la Colectora y Pagadora, con fecha de entrega y recibido 13/12/2016, correspondiente a la conciliación del 01/11/2016 al 31/12/2016 (incompletos); a la Gerente Administrativo Financiero y Contador con fecha de recibido y entregado 20 de septiembre de 2017, correspondiente a la conciliación del 01/08/2016 al 31/08/2016; con fecha de entrega y sin recibido 20 de septiembre de 2016, dirigido a la Pagadora, correspondiente a las conciliaciones del 01/08/2016 al 31/12/2016. Estos memorandos los anexa el Técnico Presupuestario como evidencia de haber comunicado el resultado de las conciliaciones bancarias a los usuarios requeridos para los efectos consiguientes; no obstante, estas fueron presentadas con un tiempo promedio de demora de 21 días, el cual no es oportuno para dar el debido seguimiento y depuración a las deficiencias observadas en las conciliaciones, por lo que la observación se mantiene.





#### 4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

##### 4.1 Informe de los Auditores

Señores

Junta Directiva

Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO)

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO) por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO) cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron la siguiente instancia significativa de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), así:

1. Falta de Documentación de Procesos de Compra
2. Deficiencias en la gestión de recuperación de los Deudores Monetarios
3. Saldos de Acreedores Financieros de años anteriores sin liquidar o pagar.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO) cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 8 de diciembre de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD

  
Dirección de Auditoría Siete





#### 4. 2 Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal

##### Hallazgo No. 1

##### FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE PROCESOS DE COMPRA

No se encontró evidencia de haber realizado procesos para la adquisición de bienes y servicios, sino que éstos fueron incluidos en Convenios de Alianza Estratégica, lo que se detalla a continuación:

Comprobante de Crédito Fiscal	Fecha de Adquisición	Proveedor	Concepto	Monto Adquirido
1294	06/09/2016	Tipografía Comercial S. A. de C. V.	Banderitas impresas full color ambos lados con asta de madera.	\$ 604.80
440	27/09/2016	Inversiones Multimarcas Internacionales S. A. de C. V.	Patrocinio Consuma 2016	\$ 3,000.00
423	08/12/2016	Istmo Music S. A. de C. V.	Alquiler de Sivi LED's P4mm alta resolución 1 pantalla central de 7x3 mts y 3 pantallas de 2 x1.5 mts. cada una. Evento CIFCO con CAPRES en Zaragoza, día 15/10/2016.	\$ 2,710.40
223, 224, 225, 226	11/08/2016	On Time Solutions, S. A. de C. V.	Servicio de audio con 32 bocinas. Line Array, 8 sub bajos, consola de audio, de los días 11 de junio, 13 de junio, 05 de julio y 23 de julio.	\$14,000.00
02451, 02452, 02453, 02454, 02455, 02456, 02459	24/09/2016	STB Computer, S. A. de C. V.	Servicio de sonido, (varios servicios).	\$38,350.87
1090, 1514, 1517, 1091, 1089, 1094, 1501, 1518.	30/11/2016	MARYSA S. A. de C. V.	Alquiler de canopys.	\$ 9,319.51
0450, 0454, 0456, 0457, 0462, 0463, 0412, 0411, 0417	22/12/2016	Istmo Music S. A. de C. V.	Alquiler de Sivi LED's P4mm alta resolución 1 pantalla central de varias medidas (varios alquileres).	\$17,865.63
0423, 0422, 0430	12/12/2016	Istmo Music S. A. de C. V.	Alquiler de pantallas LED	\$ 8,645.45
63	14/11/2016	Saúl Antonio Valle Chacón	Servicio de Transporte de Personal	\$ 305.10
<b>Total,</b>				<b>\$94,801.76</b>



La Ley de de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los siguientes Artículos establece:



Art. 9.- "Cada institución de la Administración Pública establecerá una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que podrá abreviarse UACI, responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios....."

Art. 10 de la Ley de de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "... b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;

Art. 20 Bis.- Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes:

a) Garantizar que las necesidades de obras, bienes y servicios, estén incorporadas en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

b) Elaborar la solicitud de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, la cual deberá acompañarse de las especificaciones o características técnicas de las mismas, así como toda aquella información que especifique el objeto contractual y que facilite la formulación de las bases de licitación;

c) Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios; asimismo realizar investigaciones del mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental, necesaria para que la adquisición pueda realizarse;

d) Enviar a la UACI las solicitudes de las adquisiciones y contrataciones, de acuerdo a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

e) Adecuar conjuntamente con la UACI, las bases de licitación o de concurso, tomando en cuenta lo dispuesto en la presente Ley, según el tipo de contratación a realizar;

f) Dar respuesta oportuna a las consultas sobre las especificaciones técnicas o administrativas que realice la UACI;

g) Integrar y mantener actualizado el expediente administrativo de la solicitud, de tal manera que esté conformado por la recopilación del conjunto de documentos necesarios que se generen por las acciones realizadas desde la identificación de la necesidad hasta la solicitud de la adquisición;

h) Cualquier otra responsabilidad que establezca la presente Ley."

"Art. 39.- Las formas de contratación para proceder a la celebración de los contratos regulados por esta ley, serán las siguientes:



- a) Licitación o Concurso Público;
- b) Libre Gestión;
- c) Contratación Directa.

En las diferentes formas de contratación podrán participar contratistas nacionales, o nacionales y extranjeros o sólo extranjeros, que se especificarán en cada caso oportunamente. El procedimiento de licitación se aplicará siempre que se trate de las contrataciones de bienes o servicios vinculados al patrimonio y construcción de obras y, el de concurso para las contrataciones de servicios de consultoría".

"Art. 40.- Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

a) Licitación o Concurso Público: para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

b) Libre Gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se trate de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;

c) En la contratación directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven. (2)(9)"

Art. 79, establece: "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato.

La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley."

El Decreto 53 de fecha 10 de abril de 2013, Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los siguientes artículos establece:

"Art. 41.- "El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante.





La solicitud deberá contener por lo menos, los requisitos establecidos en este Reglamento. El proceso estará fundamentado en la Programación Anual de Adquisiciones Contrataciones, salvo que se trate de contrataciones no previstas a la fecha de elaborar el mencionado Programa.

Cuando se tratare de adquisición por contratación directa, la autorización de la solicitud o requerimiento deberá constar en la resolución razonada que emitirá el titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, por medio de la cual opta por esta forma de contratar, en la que se hará referencia a las razones que la motivan, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley”.

Art. 42 “El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione”.

La Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, establece:

Art. 10, literal h) “Adquirir de conformidad con las leyes y normas aplicables, los bienes y servicios necesarios...”

Art. 14.- Son atribuciones del Director Ejecutivo de la Institución:

- a) Dirigir las operaciones administrativas del CIFCO que le sean delegadas por la Presidencia
- b) Dirigir las distintas gerencias para el funcionamiento correcto y eficaz de las diversas dependencias institucionales, conforme lo establecen las políticas y procedimientos institucionales y toda la normativa aplicable la actividad institucional, por lo que será responsable ante la Presidencia y la Junta Directiva de lo anterior
- c) Establecer lineamientos generales de administración, propios de las actividades diarias de la institución y someterlas a aprobación de la Presidencia
- d) Liderar la gestión estratégica institucional.
- e) Adquirir de conformidad con las leyes y normas aplicables, los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, dentro del presupuesto aprobado;”

La deficiencia se debe a que la Presidenta de la Junta Directiva del CIFCO, suscribió convenios de alianza estratégica, en los cuales incluyó la contratación de bienes y servicios, sin tomar en cuenta la normativa que regula las adquisiciones de bienes y servicios de las entidades públicas.

La deficiencia ocasiona que la entidad no cumpla con los principios de competencia, equidad y transparencia para las adquisiciones y contrataciones establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. Además, fueron adquiridos bienes y servicios sin consultar si existía disponibilidad



presupuestaria y financiera, lo cual incrementó el riesgo de efectuar gastos que sobrepasan los ingresos percibidos a la disponibilidad presupuestaria existente.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 3 de noviembre de 2017, la Presidenta expresó lo siguiente:

"A)

- Este señalamiento fue notificado y solicitado con otro texto, que dicho sea de paso se explicó y documentó, así que transcribo como fue comunicado: "Comprobamos que en el Centro Internacional de Ferias y Convenciones, durante el periodo 2016 no se elaboraron los expedientes de compra y además no se emitió la orden de compra de las siguientes adquisiciones:" (y se agrega la misma lista de Empresas, con quienes se ha celebrado Convenios).
- Como puede verse es el mismo señalamiento, solo que se decía que no había expedientes de compra, por lo que se explicó bajo los mismos conceptos de adelante, además que hace menos de un mes que se presentaron los expedientes de compra de cada una de ellas, pues cada una de las compras tiene su propio expediente, por el Administrador del Convenio, un proceso, legal y transparente, apegado obviamente a las obligaciones y condiciones contractuales que se acordaron en el Convenio respectivo, esto es que ya se ha explicado y documentado, no obstante refiero los razonamientos o comentarios correspondientes.

B) Se ha enlistado a siete denominados de "Proveedores", así:

1. - TIPOGRAFIA COMERCIAL, S. A. DE C. V.
  2. - INVERSIONES MULTIMARCAS INTERNACIONALES, S. A. DE C. V.
  3. - ISTMO MUSIC, S. A. DE C. V.
  4. - ON TIME SOLUTIONS, S. A. DE C. V.
  5. - STB COMPUTER, S. A. DE C. V.
  6. - MARYSA, S. A. DE C. V.
  7. - SAUL ANTONIO VALLE CHACON.
- a) Se ha hecho la aseveración de que "NO HAY EVIDENCIA DE HABER REALIZADO PROCESOS DE COMPRA", sino que se incluyeron en Convenios de Alianzas Estratégicas y se cita una serie de disposiciones legales contenidas en la LACAP;
- b) Se ha incluido en la lista (Número "2"), a la Empresa "Inversiones Multimarcas, S.A. de C.V.", como un proveedor, cabe aclarar no es un "Proveedor", sin embargo dicho error es bien oportuno, pues es una relación contractual creada también por medio de un Convenio de Patrocinio, para un evento ferial, figura que es totalmente diferente a la constituida por otro tipo de Convenio o Alianzas Estratégicas, que son las celebradas con el resto de Empresas del que se tiene el señalamiento; sin embargo sí es una relación contractual con el mismo espíritu legal de la celebración de los demás Convenios o Alianzas Estratégicas;
- c) Con las otras seis empresas, reitero, sí son Empresas con quienes se ha tenido una relación Mercantil como Proveedores, con quienes se ha celebrado Convenios, traducidos en Alianzas Estratégicas, con todos ellos se tiene una relación legal





contractual, mediante CONVENIOS, legalmente amparados en la Ley. La Autonomía Económica, Financiera y Administrativa que tiene CIFCO, que conforme al art. 1 inc. 1º. de La Ley de CIFCO dice: "Art. 1.- Créase el CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, como Institución de derecho público que se podrá abreviar CENTRO DE FERIAS Y CONVENCIONES, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía económica, financiera y administrativa, que en el transcurso de esta Ley podrá llamarse "la Institución" y su domicilio será la Capital de la República."

Por otra parte y en ese orden de ideas, es de destacar, que CIFCO funciona acorde al PRINCIPIO DE LEGALIDAD, es decir, que la celebración de dichos convenios se han otorgado estrictamente en base a la Ley, auxiliándonos de la Normativa Jurídica existente, ya que legalidad del otorgamiento de LOS CONVENIOS de ALIANZAS y PATROCINIOS, es transparente y legal, y su existencia y/o celebración se fundamenta expresamente en la Ley de CIFCO, ya que todos han sido autorizados en el marco de las ATRIBUCIONES Legales de la Junta Directiva, conforme al Art. 6 lit. d) y k) de la Ley de CIFCO, que dice:

"Art. 6.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la institución:

.... d) Autorizar de conformidad con las leyes aplicables, los contratos y convenios que se estimen necesarios para la consecución de los fines institucionales:

k) Autorizar la Celebración de CONVENIOS, PATROCINIOS, ALIANZAS y otros, que fueren procedentes para la ejecución de sus fines, aprobando las condiciones de los mismos".

Lo anterior indica el rubro funcional de la Junta Directiva; autoriza la celebración de los Convenios y sus Condiciones, cláusulas, términos y procesos, con el objeto de cumplir con los fines institucionales, en cuya Ley, específicamente el art. 2 los señala, así:

""""FINALIDADES

Art. 2.- La Institución tiene por finalidad:

- a) Promover al país y a la Región Centroamericana a nivel internacional, mediante la realización de ferias, exposiciones, congresos, convenciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante;
- b) Promover en el país las distintas actividades comerciales, industriales, agropecuarias, de servicio y culturales, mediante la realización de ferias, congresos, convenciones, exposiciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante;
- c) Ejecutar los actos de promoción y cualquier otra actividad conveniente para llevar a cabo los eventos mencionados en los literales anteriores; así como los demás actos relacionados o conexos con los mismos; y
- d) Participar o representar al país en los eventos internacionales que resulten de interés para la Institución."

Por lo tanto,



- La Junta Directiva cuenta con amplias facultades legales para autorizar la celebración de Contratos, Convenios, Patrocinios, Alianzas v Otros: en la consecución de sus fines, y como corolario, en la parte final del Art. 6 lit. k). concluye cuando establece: "... aprobando las condiciones de los mismos".

Así pues, delineando o poniendo en claro todo lo concerniente al Proceso desde la Celebración hasta la Ejecución de los CONVENIOS, tenemos:

- 1) La Junta Directiva Autoriza la celebración de los Convenios (Facultad Legal, contemplada en el art. 6 lit. "d", de la Ley de CIFCO);
- 2) Los Convenios se celebran con un Objetivo Puntual, no solo es para ser aliados porque sí ("y realizar actos preparatorios" antes del Convenio - entonces ¿cuál sería la razón de celebrar un Convenio?). Los Convenios se celebran con el objeto de buscar los mecanismos necesarios para ejecutar los proyectos en mejores condiciones que una negociación normal-simple, que no es suficiente por sí, para la consecución de los fines institucionales, que legalmente están prescritos en la Ley (Art. 2 y 6 lit. "k", de la Ley de CIFCO);
- 3) En tos Convenios se establecen "Las Condiciones" en que se otorgará y celebrará el convenio; y en los términos en que se desarrollará por toda su vigencia, (Aprobación de las Condiciones por la Junta Directiva - art. 6 lit. "k" de la Ley de CIFCO);
- 4) Las Condiciones en que se "Ejecutará el Convenio", esto es, el establecimiento de la Forma o Mecanismo de Provisión o contratación.

Esta parte Legal (3 y 4) es fundamental, pues es donde se establece la forma de ejecución para definir el Acuerdo contractual de negociación, delineando el Proceso de Provisión de los Bienes cuyo rubro el aliado maneja, es decir, cumpliendo con las obligaciones contractuales, la ejecución se desarrolla acorde a lo convenido y el Proceso de Compra o provisión es particular, siempre formando su respectivo expediente; documentos que ya fueron presentados y se entregó a los auditores, o sea sí existen tales documentos, constituyendo sus respaldos documentales, legalmente otorgados.

Resumiendo, el Proceso explicado de forma simple en cuanto a la Celebración y ejecución de los CONVENIOS, expresamente establecido en el Documento es el siguiente:

La Junta Directiva tiene amplias facultades legales para autorizar la Celebración de los Convenios, Alianzas, Patrocinios y demás instrumentos o herramientas legales, que estime necesarias para que la Administración de la Institución logre sus fines; Aprobando sus condiciones de Ejecución, la forma, precio, plazo y forma de aprovisionamiento de parte de los aliados-proveedores, (Arts. 2 y 6, lit. d y k), incluso y esto es muy importante, debido a que las negociaciones se vuelven más expeditas y directas; ya que el art. 4 literal "b" de la LACAP en razón del convenio, excluye a las Instituciones en los casos de Convenios (Excepciones): las Negociaciones son siempre altamente ventajosas para CIFCO, pues se establece en los Documentos (Contratos-Convenios) que los aliados proveen mejores precios que los del mercado, otorgan eventualmente comisiones para la Institución, en algunos casos proveen sus bienes a precios simbólicos o hasta apoyos sin remuneración, gratuitos como un "plus", verificable: y en general muchos beneficios extras que CIFCO recibe auditables, siendo su único límite de la ley misma.





Agregando a ello, tenemos que la Ley de CIFCO es una Ley Especial, cuya particularidad se señala y se valoriza en el Art. 33, en cuanto a que la Ley Especial priva sobre la Ley secundaria (Derecho común); que dice:

#### "APLICACION DE LA LEY Y SU REGLAMENTO"

Art. 33.- Para la aplicación de esta Ley y su Reglamento se atenderá a la finalidad de las mismas.

En todo lo que no hubiere sido previsto por esta ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho Común en lo que fueren aplicables. ""

En consecuencia, las referidas disposiciones legales nos fundamentan la Celebración de los Convenios de Patrocinio y Alianzas, así como autorizar los términos contractuales o condiciones, en razón de los fines; pero sobre todo respalda legalmente la facultad de la Junta Directiva de autorizarlos y establecer las condiciones; y amparado a ello es que en los casos en que se han celebrado CONVENIOS se han delineado procesos de compra, debidamente documentados, porque sí existe un proceso de Compra DOCUMENTADO, no vía UACI, ya que son operaciones contractuales, a las que excepcionalmente, no les aplica las disposiciones de la LACAP (Art. 2 lit. "b"), en cuanto a que en los Convenios aparece delineado, como cláusula contractual la mecánica o procedimiento de ejecución y consecuentemente documentalmente existen los procesos de compra, amparados al procedimiento acordado en cada uno de los Convenios, y cada una de las compras tiene y reitero, ya se les presentó a los auditores un expediente de cada una de ellos, explicando todo el proceso, que inicia, desde el requerimiento, cotización, aprobación, acta de recepción y trámite contable, desde factura y Quedan, hasta el respectivo pago; con transparencia, documentando incluso los beneficios adicionales que CIFCO recibe de parte del aliado; reitero autorizado y aprobados por la Junta Directiva de CIFCO, amparados y apegados a la ley."

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De conformidad con los comentarios de la Presidenta, la deficiencia no se da por superada; no obstante las acciones que plantea la funcionaria en sus comentarios relacionados con la celebración de convenios y contratos que involucran bienes y servicios adquiridos con expectativas de precios inferiores a los ofrecidos por el mercado, acciones que se ejecutan con plena autorización de la Junta Directiva conforme a la Ley del CIFCO, el CIFCO forma parte de la administración pública, por lo que está obligado a aplicar su Ley en armonía con las leyes administrativas o derecho administrativo público, siendo la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (LACAP) una Ley de carácter administrativo para ser aplicada por todas las entidades públicas, que no se encuentren excluidas de conformidad a lo establecido en el Art. 4 de la misma LACAP; el CIFCO no se encuentra excluido de la aplicación de la LACAP, por lo que todos sus procesos de adquisiciones y contrataciones deben realizarse según lo dispuesto en la misma.



**Hallazgo No. 2**

**DEFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE RECUPERACIÓN DE DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR**

Comprobamos que para la gestión de los Deudores Monetarios por Percibir del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), no existen los siguientes procedimientos de control:

- a) Falta de gestión de los Deudores Financieros (Grupo 225), específicamente en la cuenta contable 225 51 Deudores Monetarios por Percibir, que corresponde a compromisos pendientes de percibir que datan desde el año 2006 al año 2015, que ascienden a un monto de \$79,275.92.

1	TOTAL GENERAL AÑO 2006	\$	17,342.93	✓
2	TOTAL GENERAL AÑO 2007	\$	12,000.01	
3	TOTAL GENERAL AÑO 2010	\$	336.72	
4	TOTAL GENERAL AÑO 2011	\$	62.51	
5	TOTAL GENERAL AÑO 2012	\$	4,817.70	
6	TOTAL GENERAL AÑO 2013	\$	20,154.72	
7	TOTAL GENERAL AÑO 2014	\$	237.01	✓
8	TOTAL GENERAL AÑO 2015	\$	24,324.32	
	<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>79,275.92</b>	

- b) No existen políticas de estimación para cuentas incobrables ni de crédito a clientes, ya sea que se trate de empresas privadas o entidades gubernamentales.
- c) No se evidenció que en Colecturía se haya implementado libro auxiliar de los deudores monetarios, que presenta un saldo de los derechos por percibir al 31 de diciembre de 2016.

Las Normas sobre Control Interno Contable Institucional C.3.2, Numeral 5. Registros Auxiliares del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece: "Las cuentas de Recursos y Obligaciones con terceros que muestren saldos deudores o acreedores permanentes o que las normas contables lo establezcan, deberán ser controlados en registros auxiliares que incluyan datos de identificación, tanto de carácter general, origen de los movimientos, como cargos y abonos de las operaciones registrada."

Los saldos de los registros auxiliares deberán ser conciliados continuamente, con las cuentas de mayor respectivas."

El Manual de Funciones del CIFCO, establece:

Funciones del Gerente Administrativo Financiero





"Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de presupuesto, tesorería y contabilidad gubernamental, relacionadas con la gestión financiera institucional, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas vigentes....".

#### Funciones del Colector

"Recibir los pagos por arrendamientos de espacios a los diferentes eventos, liquidar boletería y demás tareas relacionadas con el ingreso de fondos a la institución.

#### Funciones del Área Legal

"Asesoría y coordinación permanente de asuntos legales con la Dirección Ejecutiva, Gerencias y demás departamentos".

El Decreto 01, Publicado en el Diario Oficial N° 62, Tomo 394 de fecha 29 de marzo de 2012, que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), establece:

"Art. 2.- Se entenderá por Sistema de Control Interno, al conjunto de procesos continuos e interrelacionados, realizados por la Junta Directiva, funcionarios y empleados que integren la estructura organizativa, conformada para proporcionar seguridad razonable en la consecución de los objetivos, los cuales estarán referidos a la efectividad y eficiencia en las operaciones, confiabilidad en la información financiera y cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

Art. 10.- La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponderá a la Junta Directiva a nivel institucional y a los niveles gerenciales y demás jefaturas en el área de su competencia. Corresponderá a los demás empleados, realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

Art. 55.- Periódicamente se comprobará el movimiento y se confirmará en forma independiente los saldos de las cuentas de derechos y obligaciones financieras a cargo de la Entidad, con el propósito de garantizar la confiabilidad de la información.

Art. 57: El control de los derechos y obligaciones, deberá considerar fechas de vencimiento, para su recuperación en forma óptima. El análisis y evaluación de los valores por cobrar o pagar se efectuará periódicamente".

Art. 84.- La Junta Directiva, niveles gerenciales y jefaturas, deberán establecer las Políticas y Procedimientos sobre el Diseño y Uso de Documentos y Registros, que coadyuven a la anotación adecuada de las transacciones y hechos significativos que se realicen en la Institución, los documentos y registros deberán ser apropiadamente administrados y mantenidos. Dichas Políticas y Procedimientos, estarán descritas en documento denominado: Manual de Políticas y Procedimientos.

Art. 90.- Las cuentas bancarias a nombre de la Institución, los registros de Impuesto al Valor Agregado (IVA) retenciones de Impuesto sobre la Renta y los registros auxiliares, serán conciliados mensualmente por un servidor independiente de la custodia y registro



de fondos y demás valores, haciéndoles del conocimiento del funcionario correspondiente.

La deficiencia se debe a que la Presidenta de CIFCO, la Ex Gerente Administrativa Financiera, por el periodo 1/01 al 16/10/16; el Gerente Administrativo Financiero, período del 17/10 al 31/12/16 y el Gerente Legal, no implementaron procedimientos de control ni políticas de recuperación de las cuentas por cobrar; además, la Colectora no llevó libros auxiliares para el control de los deudores monetarios por percibir.

La falta de gestión de los Deudores Monetarios por Percibir y de políticas de crédito para su respectiva recuperación, incrementa el riesgo de pérdida por incobrabilidad, exponiendo a la entidad a pérdidas patrimoniales por el monto de \$79,275.92.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Presidenta del CIFCO y el Gerente Administrativo Financiero, en de fecha 3 de noviembre de 2017, comentan: "Reiterando lo que se expuso en anteriores explicaciones al equipo auditor, CIFCO no ha manejado "Política Crediticia", en razón de que en principio no otorga sus servicios al Crédito, pues el pago de sus servicios son estrictamente al contado, y que lo que podría parecerse a crédito, proviene de los Convenios Interinstitucionales con las Instituciones de Gobierno; o algunos casos excepcionales, por distinta razón, como se expuso, decisión de alguna autoridad o simplemente un exceso de un funcionario; o el Pago que hacen los Patrocinadores Anuales, con quienes se celebran también Contratos de Patrocinio en los que se establece fecha de pago; pero en todo caso no es crédito, sino acuerdo contractual de pago, establecido en una Cláusula del Convenio.

Sin embargo, y en razón de una sanidad financiera, cual es el señalamiento del ente auditor, ya en el área de Colecturía, se está llevando un control, como se ha observado llevar Libro auxiliar, además de que se está trabajando en una Política de Crédito e Incobrabilidad, tal cual se sugiere en los comentarios de auditores, lo que ya está siendo evaluado por la Comisión de Administración y Finanzas de la Junta Directiva de CIFCO, a quién ya se les comunicó sobre el hallazgo y poder así actualizar el ejercicio y manejo de los casos puntuales, pues la Institución sigue manejando la filosofía de pagos estrictamente al contado, sin embargo con la anuencia de que se pueda mejorar el aspecto administrativo financiero.

Por otra parte, y como ya se explicó en anterior comentario, los casos puntuales que se han señalado ya se están documentando y en evaluación de informes Gerenciales, para que conforme al procedimiento, la Comisión de Administración y Finanzas haga el análisis e informe a la Junta Directiva, conozca de los casos puntualmente, se evalúen las medidas a tomar y se resuelva lo pertinente, para luego girar las instrucciones respectivas, tal y como la anterior Gerente Administrativa Financiera hizo ver, estaba en el trámite, que se suspendió en razón de su renuncia."

La Colectora en nota sin referencia, de fecha 3 noviembre de 2017, comentó lo siguiente: "A esta Colecturía le compete la facturación, razón por la cual se llevan varios controles en el programa Excel, dentro de estos controles se tiene un cuadro genérico de toda la





facturación emitida durante el ejercicio 2016, pero a esta unidad no le fue solicitada la información denominada como libros auxiliares. Cabe mencionar que se tomó la iniciativa durante el mes de Septiembre del año en curso, implementar un cuadro adicional para llevar el control específicamente de la facturación que queda pendiente de pago, actualizando diariamente la información y trasladándola al área de cobros para su debido seguimiento de recuperación, lo cual considero es una forma de implementar el libro auxiliar a que se refiere el señalamiento.

Se solicitará a la Gerencia de Administración y Finanzas, la implementación de este control denominado como libros auxiliares en el sistema de facturación o Sistema SAFI, como herramienta de trabajo para que el proceso sea más eficiente; además de que se estará a la espera de que la Autoridad me informe sobre la implementación de la Política Crediticia e incobrabilidad, que entiendo se ha informado a la Junta Directiva y se está trabajando en ello."

El Gerente Legal, en nota con fecha 26 de septiembre de 2017, comentó lo siguiente: "a) En cuanto a "establecer fecha vencimiento, para los servicios al crédito", debemos aclarar, que CIFCO en principio no otorga sus servicios al crédito, por el contrario, son estrictamente al contado, ya que lo que podría parecerse a crédito, que no es tal, es el acuerdo contractual que proviene de Los Convenios Interinstitucionales, únicamente a las Instituciones de Gobierno; o el Pago que hacen los Patrocinadores Anuales, con quienes tenemos también Contratos de Patrocinio; pero en ambos casos no es crédito es un Acuerdo Contractual de pago, establecido en una Cláusula del Convenio, es decir, que en el caso de las Instituciones de Gobierno, se establece plazo de pago a sesenta días en razón de la naturaleza del cliente, incluso no se pactan intereses, porque no estamos tratando de un Crédito. Y en el caso de los Pagos de Patrocinio Anual, que se establece lo mismo una fecha de pago, prácticamente igual, únicamente estableciendo fecha. Así pues, en los casos del año 2006 y 2007, según antecedentes históricos, fue producto de dos clientes, que por autorización de funcionarios en ese momento no pagaron su participación como expositores, y resultó que las diligencias administrativas de cobro no dieron el resultado esperado y los clientes desaparecieron, sin embargo, a raíz de ello se interpuso las respectivas demandas Judiciales en los Tribunales de San Salvador, siendo los casos siguientes:

1. Cliente: "SOCIEDAD AMERICA LINKS EVENTOS, S.A. DE C.V.", se interpuso DEMANDA EJECUTIVA MERCANTIL por \$ 17,342.93, en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, con fecha 26 de mayo de 2009, Ref. 571-EM-09; y
2. Cliente: "HARRY HAROLDO MANCILLA MORALES", se interpuso DEMANDA EJECUTIVA MERCANTIL por \$ 12,000.00, en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, también con fecha 26 de mayo de 2009, Ref. 16-SM-09.

En ambos casos "Caducó la Instancia" y se reactivó en el año 2015 las acciones legales, sin embargo la Sociedad no tiene actividad desde el año dos mil ocho, ni ubicación; no tiene registrados balances, ni matrícula de comercio vigente; es decir, que no tiene bienes registrados, ni está operando, está inactiva, únicamente tiene existencia legal porque no se ha liquidado. En cuanto al Señor Mancilla Morales, se trató de un ciudadano



75

Guatemalteco, que no tenía domicilio permanente en El Salvador y desapareció desde que terminó su participación en el evento y no tenía ningún bien registrado en el país.

Esta situación ya fue sometida a evaluación de la Comisión de Finanzas y Administración de la Junta Directiva; y está pendiente de presentarla a la Junta Directiva para que resuelva se autorice el Ajuste de Ejercicio anterior, en razón de no haber posibilidades de recuperación, estando pendiente únicamente de hacer el registro contable.

Respecto de los casos siguientes, a excepción de lo relativo a la Cantidad referida del año 2016, la Ex-Gerente Financiera, estuvo recabando información para hacer del conocimiento de la Junta Directiva la situación, a fin de que se emita la resolución correspondiente, sin embargo debido a que a finales del año anterior, la renuncia de ella, la transición en el cargo, el nuevo Gerente Financiero ha retomado los casos y se está en dicho proceso, ya que todos tienen sus particularidades, y no necesariamente como "Deudores" activos; excepto como ya lo señalé, el monto proveniente del año 2016, del cual se están haciendo abonos importantes, ya que es un adeudo proveniente de servicio a Institución gubernamental, que no obstante la situación financiera Gubernamental, se nos está pagando y a la fecha el monto actual es bastante menor.

a) Sobre que no existe Política de Crédito, efectivamente a esta fecha, no se ha considerado tener que crearla, debido a que no está dentro de nuestra operatividad trabajar otorgando créditos, pues como ya se señaló anteriormente, los montos relacionados en el señalamiento para explicar, no es producto de una práctica usual de otorgar créditos, son excepciones donde se ha incurrido en aparentemente una mora crediticia; pero que esencialmente solo es un incumplimiento de pago, lo cual es otra cosa, y que tiene sus explicaciones; y de esos casos específicos, la Ex-Gerente Financiera, por ser su época de gestión, dará las explicaciones, reitero, y que en nada estamos hablando de créditos. De ahí, el por qué a esta fecha, no contamos ni con cuenta complementaria para estimación de deudores monetarios, ni con Libro Auxiliar de deudores monetarios por percibir.



Considero que los términos en que se explican las observaciones, deben quedar suficientemente claros y además respaldada con los documentos agregados."

La Ex Gerente Administrativo Financiero del CIFCO, en nota sin referencia, de fecha 3 noviembre de 2017, comentó lo siguiente: "A este respecto expreso lo siguiente: "Se hicieron las gestiones necesarias para que se les diera el seguimiento a las cuentas de Deudores Monetarios por Percibir y fue incluso creada en 2016 una plaza que depende del área legal para que se diera el mismo".

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De conformidad con las evidencias y comentarios presentados por la Administración del CIFCO, concluimos que la deficiencia se mantiene, por lo siguiente:


En sus comentarios la Presidenta del CIFCO, el Gerente Legal y el Gerente Administrativo Financiero sostienen que la institución no maneja política crediticia, por lo que el pago de sus servicios es estrictamente al contado y lo que podría parecerse a



crédito, proviene de los convenios institucionales; sin embargo, llamó la atención de los auditores los montos acumulados pendientes de cobrar, que tuvieron origen en un acto formal, deuda que se convirtió en pendiente de percibir, que tomando en cuenta lo expresado por la Administración y por su fecha de origen es susceptible de ser incobrable, requiriendo de implementar una política de cuentas incobrables, a efectos de estimar un porcentaje de gastos de cuentas incobrables. Además, los funcionarios mencionan que se está diseñando una política de crédito e incobrabilidad, actividades de control que coadyuvará a mitigar el riesgo de pérdidas patrimoniales por incobrabilidad.

En cuanto a lo expresado por la Colectora del CIFCO, respecto a que ha tomado la iniciativa durante el mes de septiembre de 2017 de implementar un cuadro adicional para llevar el control específicamente de la facturación que queda pendiente de pago, actualizando diariamente la información y trasladándola al área de cobros para su debido seguimiento de recuperación, lo cual considera es una forma de implementar el libro auxiliar a que se refiere el señalamiento; este comentario confirma la debilidad de control existente en el área de Colecturía.

Análisis de los comentarios del Gerente Legal:

- 
- a) Si bien es cierto que el Gerente Legal en sus comentarios afirma que la administración no otorga créditos de los servicios que brinda, sino que todos los efectúa al contado, aclarando que lo que podría parecerse como crédito no lo es, sino que corresponde a un acuerdo contractual que provienen de convenios interinstitucionales; sin embargo, desde el momento que en los convenios se establece acuerdos y fechas de pagos sin cobrar intereses aunque éste sea a 60 días, evidencia que sí existe crédito ya que el pago no es de contado y considerando algunos de esos acuerdos no han sido cumplidos por parte de las personas a quienes se les prestó los servicios, se vuelve necesario que la entidad cuente con políticas de crédito y de incobrabilidad, ya que siempre existirá el riesgo de que los plazos de pago pactados en los convenios no se cumplan. Por otra parte, es necesario que la colecturía implemente libro auxiliar de deudores monetarios, los cuales son procedimientos de control básicos con el objeto de llevar un efectivo control de los mismos, y así poder conciliar con contabilidad. Además, considerando los deudores que no han podido ser recuperables y que datan desde el año 2006, es necesario determinar a la vez un porcentaje de estimación de cuentas incobrables, para soportar pérdidas patrimoniales, tomando en consideración que a la fecha la Administración ya tiene identificadas cuentas que se consideran incobrables.
- b) Los deudores monetarios por percibir de años anteriores, se encuentran en una situación de incertidumbre en cuanto a su recuperación, a pesar de haberse realizado gestiones jurídicas de recuperación por medio de juicios a algunos clientes, sin haber sido recuperados los montos adeudados a la fecha y en otros casos aún no hay resultados de las gestiones jurídicas realizadas. Es importante que la entidad implemente políticas de cobros considerando que año con año el incumplimiento de los plazos de pagos pactados en los convenios suscritos, se han incumplido. Por otra parte, es importante que no solo se cuente con un sistema de facturación, sino que éste debe proporcionar un registro auxiliar de cuentas por cobrar, el cual serviría



de base para conciliar con los controles de deudores financieros que lleva contabilidad.

La Ex Gerente Administrativa y Financiera expone que para efecto de dar seguimiento a los Deudores Monetarios por Percibir se creó una plaza en el 2016, que depende del área legal. No obstante, los auditores no recibieron información de esta unidad o persona designada con esta función, para evaluar el seguimiento realizado a la deuda acumulada en el período 2016.

### Hallazgo No. 3

#### SALDOS DE ACREEDORES FINANCIEROS DE AÑOS ANTERIORES, SIN PAGAR O LIQUIDAR.

Comprobamos que el Centro Internacional de Ferias y Convenciones CIFCO, al 31 diciembre de 2016, no canceló Obligaciones por Pagar, que vienen desde el periodo 2005 y 2015 (Cuenta 424 51 Acreedores Monetarios por Pagar) por la cantidad de \$259,573.82, los que se detallan a continuación:

NIT del Proveedor	Proveedor	Concepto de la Deuda	Periodo Obligación	Fecha del Documento	Número del Documento	Saldo
061401081 40066	Dirección General de Tesorería	Provisión de IVA, por gastos varios no liquidados.	2005	01/01/2006	IVA2005	\$1,298.61
061401081 40066	Dirección General de Tesorería	Deuda registrada por Impto. s/Renta del 25%, generada por utilidades de los años 1994, 1995 y 1996.	2005	01/01/2006	2311205	\$190,206.71
061401081 40066	Dirección General de Tesorería	Provisión de declaración de IVA.	2005	01/01/2006	DECIVA12	\$23.92
<b>Subtotal correspondiente al período 2015</b>						<b>\$191,529.21</b>
614040398 1026	AFP CRECER S.A.	Diferencia en la presentación de la planilla de pago de cotizaciones previsionales AFP CRECER y lo devengado en la planilla de comisión ventas	2015	28/12/2015	CVDIC/15	\$0.95
614210123 0059	Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados – ANDA	Facturación por consumo excesivamente elevado de agua	2015	04/11/2015	7279881	\$97.66
614210123 0059	Administración Nacional de Acueductos y	Facturación por consumo excesivamente elevado de agua	2015	12/11/2015	8852674	\$32,391.04





NIT del Proveedor	Proveedor	Concepto de la Deuda	Periodo Obligación	Fecha del Documento	Número del Documento	Saldo
	Alcantarillados- ANDA					
6142101230059	Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados- ANDA	Facturación por consumo excesivamente elevado de agua	2015	17/11/2015	8852676	\$379.86
6142101230059	Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados- ANDA	Facturación por consumo excesivamente elevado de agua	2015	11/12/2015	9664520	\$34,373.31
6142102971044	Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador	Descuentos en recibos y planillas de teléfonos por financiamiento de la Compañía de Telecomunicaciones.	2015	14/08/2015	201508001FP	\$104.40
6142102971044	Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador	Descuentos en recibos y planillas de teléfonos por financiamiento de la Compañía de Telecomunicaciones.	2015	11/09/2015	201509001FP	\$104.40
6142102971044	Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador	Descuentos en recibos y planillas de teléfonos por financiamiento de la Compañía de Telecomunicaciones.	2015	13/10/2015	201510002FP	\$104.40
6142102971044	Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador	Descuentos en recibos y planillas de teléfonos por financiamiento de la Compañía de Telecomunicaciones.	2015	12/11/2015	201511001FP	\$104.40
6142102971044	Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador	Descuentos en recibos y planillas de teléfonos por financiamiento de la Compañía de Telecomunicaciones.	2015	12/12/2015	201512002FP	\$104.40
2	Salario Líquido	Descuentos en recibos y planillas de teléfonos por financiamiento de la Compañía de Telecomunicaciones	2015	31/10/2015	10-2015	\$62.57
2	Salario Líquido	Descuentos en recibos y planillas de teléfonos por financiamiento de la Compañía de Telecomunicaciones	2015	28/08/2015	08-2015	\$62.57
2	Salario Líquido	Descuentos en recibos y planillas de teléfonos por financiamiento de la Compañía de Telecomunicaciones	2015	30/09/2015	09-2015	\$62.57
2	Salario Líquido	Descuentos en recibos y planillas de teléfonos por financiamiento de la Compañía de Telecomunicaciones	2015	26/11/2015	11-2015	\$62.57



77

NIT del Proveedor	Proveedor	Concepto de la Deuda	Periodo Obligación	Fecha del Documento	Número del Documento	Saldo
2	Salario Líquido	Descuentos en recibos y planillas de teléfonos por financiamiento de la Compañía de Telecomunicaciones	2015	31/07/2015	D07-2015	\$29.51
<b>Subtotal correspondiente al periodo 2015.....</b>						<b>\$68,044.61</b>
<b>Total de Acreedores Financieros que no fueron cancelados al 31 de diciembre de 2016.....</b>						<b>\$260,259.57</b>

El Decreto 1, publicado en el Diario Oficial N° 62, Tomo 394 de fecha 29 de marzo de 2012, Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, establece en el Art. 57: "El control de los derechos y obligaciones, deberá considerar fechas de vencimiento, para su recuperación en forma óptima. El análisis y evaluación de los valores por cobrar o pagar se efectuará periódicamente".

La Ley del Centro Internacional de Ferias y convenciones CIFCO establece en el Art. 10, literal e) "Negociar y suscribir, previa autorización de la Junta Directiva los actos, convenios, alianzas y toda clase de contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la institución, de conformidad con esta ley."

El Manual de Funciones de la Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO) establece:

**Funciones del Gerente Administrativo Financiero**

"Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de presupuesto, tesorería y contabilidad gubernamental, relacionadas con la gestión financiera institucional, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas vigentes...."

**Funciones del Pagador**

"Realizar las actividades relacionadas con el pago de las obligaciones institucionales y coordinar el registro de la información relacionada con los mismos, en los auxiliares de la aplicación informática SAFI

La falta de pago de las deudas de CIFCO, se debe a que la Presidenta, la Ex Gerente Administrativo Financiera por el periodo del 1/01 al 16/10/16; el Gerente Administrativo Financiero por el período del 17/10 al 31/12/16; y la Pagadora Institucional, no han realizado gestiones para cancelar los compromisos financieros.

La falta de pago a los acreedores, expone a la entidad a demandas y/o pérdidas de relaciones comerciales con empresas privadas y públicas, al presentar una solvencia económica débil.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

La Presidenta del CIFCO y el Gerente Administrativo Financiero, mediante nota de fecha 3 de noviembre de 2017, expresan lo siguiente: "Respecto del adeudo a la Dirección de Tesorería, la resolución del año 2009, en cuanto a abonar cuando exista utilidades, se





está cumpliendo y en aras de cumplir además se están desarrollando actividades que buscan eso, y obviamente darle cumplimiento a la decisión de Junta Directiva, cuyos documentos ya están en poder del equipo de auditores; y no obstante se está tramitando informe a la Junta Directiva y poder buscar nuevas opciones para cumplir con las obligaciones de Hacienda.

Así pues, también tenemos los otros casos, como se señala en los comentarios de auditores, como el caso de cantidades insignificantes (\$0.95 – Planillas AFP), que definitivamente tiene que haber sido producto de error; otro caso es el de la ANDA, que reitero, se refiere a Cuenta de Consumo de Agua, que conforme a las facturas, fueron producto de Nuevas Tarifas aplicadas por la cantidad de agua consumida, debido a que el consumo se facturaba únicamente en dos facturas, midiendo en dos medidores toda el agua que el recinto de CIFCO usaba (Parqueo y Recinto en General). Por ello nuestra factura de Agua se disparó en más de dos mil por ciento de un mes para otro; y ante dicha situación, se reclamó y se informó de las nuevas tarifas; por lo que como primera medida se colocaron medidores en cada uno de los pabellones con que cuenta el Recinto Ferial, en la búsqueda de distribuir en muchas facturas el consumo; y siendo que el monto resultante conforme a las NUEVAS TARIFAS es más alto o más bajo según el CONSUMO, distribuidos en la actualidad se están pagando montos reducidos como una resultante de la distribución revise si así está en la respuesta de la Admón. de “medidas” de consumo.

Sin embargo, y aunque se provisionó las cantidades señaladas, nuestra Administración realizó las gestiones de contratación e instalación de nuevos medidores, y resultó que fraccionado el consumo, pudimos confirmar que esos nuevos montos, conforme a las nuevas tarifas y formas de facturar no eran reales; por instrucciones de la Junta Directiva de CIFCO, se han estado haciendo muchas gestiones ante las autoridades de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, (ANDA), con el objeto de que primeramente se revirtiera las cuentas, pues se demostró que el consumo era el mismo, pero la diferencia radica en la aplicación de las nuevas tarifas, sin embargo el nivel de las gestiones, no ha producido aún el resultado esperado, pues no hemos tenido resoluciones favorables.

Como ya se informó, actualmente se han realizado gestiones ante la Junta de Gobierno de la ANDA, por medio de su Presidente solicitando se autorice un Ajuste de Cuentas, sin embargo se han ordenado una serie de diligencias, estudio de cuentas, historial de pagos, inspecciones, etc.; y se está pendiente de la resolución correspondiente, que siendo una cuenta producto de una irregularidad y que se está tramitando el ajuste y nulidad de facturación, pues nos han estado facturando doblemente, de todo lo cual se le ha documentado al equipo de auditores; pero aún no nos resuelve la Máxima autoridad de ANDA.

En cuanto a los documentos atinentes a pago para la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, así como al Proveedor nombrado como “SALARIO LIQUIDO”, se refiere al mismo Proveedor Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador, que no habían sido cancelados, debido a que las Facturas no había enviado los documentos; sin embargo se gestionó y actualmente ya se canceló, proceso de pago del cual se agrega la documentación de pago para ante la empresa referida.



Esperando que los términos en que se explican las observaciones, puedan quedar suficientemente claros, además respaldada con los documentos que oportunamente se presentaron y otros que se agregan, así como con el compromiso de atender las sugerencias y realizar las correspondientes diligencias".

Mediante nota suscrita por la Ex Gerente Administrativo Financiero, de fecha 3 de noviembre de 2017, expresa lo siguiente: "A este respecto expreso lo siguiente: "Los saldos de Acreedores Financieros corresponden a cuentas que estaban pendientes de aprobación para su cancelación. Según lo que me fue informado, la Presidencia realizaba las gestiones para la reducción del monto facturado por ANDA. Para la cuenta pendiente con CTE Telecom hacia falta el documento legal para el pago, esto corresponde a descuentos efectuados en planillas. La Deuda de la Dirección General de Tesorería, la Junta Directiva mediante acuerdo estableció su cancelación en forma de abonos cuando existieran utilidades, hasta su liquidación. Esta deuda corresponde al 25% sobre las utilidades al fondo general, no corresponde a deuda de impuesto sobre la renta. Todo lo anterior fue manifestado en la respuesta a la Carta de Gerencia".

La Pagadora Institucional, en su nota del 31 de octubre de 2017, expresa lo siguiente: "En relación a los saldos de los Acreedores Monetarios por Pagar al 31 de diciembre de 2016 provenientes de periodo 2005, y 2015, de la Dirección General de Tesorería, provenientes del 25% por las utilidades de los años 1994 a 1996, según punto de Acta de Junta Directiva 06/2009 y 20/2010, se realizarán abonos de acuerdo a los resultados de ejercicios con utilidades. De acuerdo a la documentación se han realizados dos abonos con fecha 14/11/2012 y el 14/05/2014 ambos de \$10,000.00.



Como pagadora estoy a la espera de instrucciones por la administración para ejecutar cualquier procedimiento al respecto.  
(Anexo fotocopia de puntos de acta y documentación de los pagos efectuados.).

Con el saldo que aparece del Acreedor Monetario AFP CRECER, del 2015, por \$0.95, generado por diferencia entre sistema SAFI y planillas de AFP CRECER, la unidad de Recursos Humanos remitió la solicitud de liquidación de saldo el día 27/10/17, se trató de realizar el proceso en el sistema SAFI; pero el sistema da un error por lo que se hizo la consulta con la DINAFI, para procesar su liquidación. Esperamos a la mayor brevedad posible se resuelva de parte de la DINAFI y esta aplicación quede al 31/10/2017.  
(Anexo fotocopias de la gestión realizada para esta operación).

Con lo de la deuda de ANDA, estamos a la espera de una resolución favorable para la ejecución o liquidación de estos saldos.

Con respecto al saldo de la Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador, provenientes de descuentos efectuados en planillas por aparatos entregados al personal, se solicitó al Administrador del Contrato gestionar la documentación de respaldo de esos aparatos para cancelar estos saldos. El Administrador del Contrato entregó a esta unidad la facturación correspondiente el día 20/10/2017, por lo que, se hizo el proceso de revisión de saldos descontados con facturación quedando finalizado el proceso de pago el día 27/10/2017.



(Anexo fotocopia de la documentación de respaldo del proceso y libro de obligaciones de años anteriores).

Esperando que la información sea suficiente para demostrar que estamos trabajando para depurar saldos antiguos de acuerdo a nuestra capacidades de decisión y alcance de las situaciones presentadas."

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios de la Presidenta y Gerente Administrativo Financiero concluimos que la observación no se da por superada, debido a lo siguiente:

Proveedor	Concepto de la Deuda	Periodo Obligación	Saldo	Comentario
Dirección General de Tesorería	Provisión de IVA, por gastos varios no liquidados.	2005	\$1,298.61	Ningún funcionario y empleado comentó y adicionó nuevas evidencias que respalde el pago de esta obligación, por lo que no se supera la observación.
	Deuda registrada por Impuesto s/Renta del 25%, generada por utilidades de los años 1994, 1995 y 1996.	2005	\$190,206.71	Sobre los comentarios de la Presidenta y Gerente Administrativo Financiero de CIFCO, al respecto los auditores reiteran que si bien es cierto que con base al Acuerdo de Junta Directiva contenido en Acta 06/2009, se acordó un plan de pago, donde se autoriza abonar al Ministerio de Hacienda la cantidad de \$10,000.00, siempre y cuando los estados financieros de cada año reflejen utilidades; sin embargo, dicho plan no contribuye a que el CIFCO abone a la deuda en forma periódica, ya que de acuerdo a la situación financiera de la entidad, no todos los años reporta utilidades y en algunos años en los que se obtienen utilidades éstas no cubren el monto que se ha pactado abonar, tal como se dio en el 2015, cuyas utilidades no fueran suficientes para hacer efectivo el pago y el 2016, se reportó una pérdida; por lo anterior, mientras la administración no tome acciones para efectuar el pago en forma periódica al Ministerio de Hacienda, se mantendrá la deuda.
	Provisión de declaración de IVA.	2005	\$23.92	Con base a los comentarios de la administración esta deuda deriva de un error de una provisión de declaración de IVA, sin embargo, no han realizado las gestiones para depurar estos montos que en realidad no son obligaciones por pagar.
	Diferencia en la presentación	2015	\$0.95	La Administración en sus comentarios acepta que este monto puede ser producto de un error, sin embargo no ha



	de la planilla de pago de cotizaciones previsionales AFP CRECER y lo devengado en la planilla de comisión ventas			sido liquidado ni presentada la respectiva evidencia para su revisión.
Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados -ANDA	Facturación por consumo excesivamente elevado de agua	2015	\$97.66	Si bien es cierto esta deuda deriva del incremento en las tarifas en el recibo de ANDA, comprobando a través de la instalación de nuevos medidores de agua que las tarifas que estaba cobrando dicha entidad eran muy excesivas y que no estaban de acuerdo al consumo real y que además se ha realizado gestiones para llegar a un acuerdo con ANDA; sin embargo, a la fecha no se han tenido resultados favorables a fin de poder cancelar lo adeudado.
		2015	\$32,391.04	
		2015	\$379.86	
		2015	\$34,373.31	
Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador	Descuentos en recibos y planillas de teléfonos por financiamiento de la Compañía de Telecomunicaciones.	2015	\$104.40	La Presidenta y Gerente Administrativo y Financiero, anexan evidencias de cancelación de las obligaciones, por medio de cheque No. 1560949, de fecha 27 de octubre de 2017, cuenta No. 100000-70000353, Banco Promérica, por la cantidad de \$801.79 a favor de la Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador, S. A. de C. V. por lo que se da por aceptada la documentación y superada la observación.
		2015	\$104.40	
		2015	\$104.40	
		2015	\$104.40	
		2015	\$104.40	
Salario Líquido		2015	\$62.57	
		2015	\$62.57	
		2015	\$62.57	
		2015	\$62.57	
		2015	\$29.51	



La Ex Gerente Administrativa y Financiera, enfocó sus comentarios a las gestiones que están realizando la Presidenta y el Gerente Administrativo Financiero, a fin de superar la deuda con la Dirección General de Tesorería, con la ANDA y la pendiente con CTE Telecom.

La Pagadora Institucional, respecto a la deuda con la Dirección General de Tesorería, aporta el mismo comentario de la Presidenta y el Gerente Administrativo Financiero. En cuanto al error de \$0.95 está en proceso su corrección. Con relación a la deuda de la ANDA, se está a la espera de una resolución favorable para la ejecución o liquidación de estos saldos.

En conclusión el monto total de los Deudores Monetarios por Pagar por \$259,573.82, fue disminuido en \$801.79 y se mantiene no superado por el monto de \$258,772.03,



disminución que se debe a que se canceló a la Compañía de Telecomunicaciones, documentación que fue verificada.

## **5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS**

### **5.1 Análisis de Informes de Auditoría Interna**

Se analizaron 4 informes de Auditoría Interna del Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), no habiendo encontrado aspectos materiales que ameritaran su incorporación en los resultados de la presente auditoría.

### **5.2 Análisis de Informes de Firmas Privadas**

El informe de Auditoría Externa correspondiente al Ejercicio de 2016, elaborado por el Despacho BMM & ASOCIADOS, S. A. de C. V. Contadores Públicos, Auditores y Consultores Externos, está emitido con dictamen limpio. El informe de Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables y Dictamen Fiscal, no reporta deficiencias. El Informe de Control Interno reporta una deficiencia relacionada con deficiencias en las conciliaciones bancarias, la cual ha sido incorporada como hallazgo No. 1, sobre Aspectos de Control Interno del presente informe.

## **6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

No se dio seguimiento a dos recomendaciones contenidas en el informe de Auditoría Financiera al Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO) por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, emitido por la Corte de Cuentas de la República, debido a que dicho informe fue notificado el 30 de mayo de 2017, por lo que serán objeto de seguimiento en auditoría posterior.

## **7. RECOMENDACIONES**

### **Recomendación No. 1**

Recomendamos a la Junta Directiva del Centro Internacional de Ferias y Convenciones, que a través de la Presidenta, ordene al jefe UFI analizar y dar seguimiento a los resultados de las conciliaciones bancarias, tal como lo establece el Manual de Organización de las UFI'S. Asimismo, el responsable de la elaboración de la conciliación bancarias deberá realizarlas en forma oportuna y dar seguimiento a las diferencias encontradas apoyándose en la Unidad de Colecturía, Pagaduría y Gerencia Financiera Administrativa.

### **Recomendación 2**

Recomendamos a la Junta Directiva del Centro Internacional de Ferias y Convenciones, que a través de la Presidenta, gire instrucciones a la Directora Ejecutiva, Gerente de Administración y Finanzas, Pagador, Colector y Contador, para que realicen análisis y gestiones que contribuyan a la recuperación de los Deudores Financieros y a la



cancelación de Acreedores Financieros de Ejercicios anteriores, con la finalidad de depurar los saldos antiguos de dichos subgrupos contables reflejados en el Estado de Situación Financiera.

San Salvador, 8 de diciembre de 2017.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección de Auditoría Siete

